

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA COMISIÓN DE DESLEGISLACIÓN DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

BRENDA IZELA ESCRIBÁ MORALES

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA COMISIÓN DE DESLEGISLACIÓN DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRENDA IZELA ESCRIBÁ MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Noviembre 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

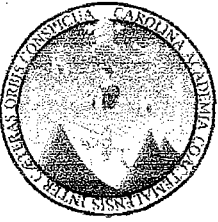
Primera Fase:

Presidente:	Licda. Edna Mariflor Urungaray López
Secretario:	Lic. Gamaliel Sentés Luna
Vocal:	Lic. Eduardo Chinchilla Girón

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Secretario:	Licda. Mirza Eugenia Urungaray López
Vocal:	Lic. Mario Yupe Carcamo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Esbi Giovanni Fuentes Monterroso
Abogado y Notario



Guatemala, 27 de junio 2013

Señor Jefe:
De la Unidad de Tesis
Dr. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, de la estudiante **Brenda Izela Escribá Morales**, respecto a su trabajo de tesis intitulado **"Importancia Jurídica y Política de la Comisión de Deslegislación del Congreso de la República de Guatemala"**, con el objeto de informar sobre mi labor hago de su conocimiento lo siguiente:

- A. Con respecto al contenido científico y técnico del estudio presentado en materia legislativa, es oportuno señalar que el mismo contiene elementos doctrinarios, jurídicos y prácticos de una comisión del Congreso de la República poco conocida y de gran trascendencia, tomando en cuenta que los diputados que la integran deben analizar todas las disposiciones legales vigentes y determinar cuáles de estas carecen de aplicabilidad en el medio jurídico guatemalteco, para proceder a su derogatoria.
- B. Con respecto a la metodología y técnicas utilizadas, estas se determinan en el contenido íntegro del estudio presentado, primordialmente el método analítico, tomando en cuenta que la información requirió análisis de carácter jurídico en el marco del derecho constitucional, respecto a la vigencia y temporalidad de las leyes en Guatemala. Con respecto a la técnica de investigación utilizada, la más recomendable fue la bibliográfica, por la diversidad de autores nacionales y extranjeros existentes en materia constitucional, respecto al proceso de formación, creación y derogatoria de leyes.
- C. El presente estudio contiene elementos fundamentales y acertados respecto a la redacción ortografía y puntuación, tomando como referencia las directrices establecidos por la Real Academia Española.
- D. La contribución científica, contenida en el estudio presentado, constituye un valioso aporte, para el Congreso de la República, los integrantes de la comisión Especial de Deslegislación, administradores de justicia, profesionales del derecho y estudiantes de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, pues ellos constantemente deben consultar la vigencia de una normativa aplicable en el medio guatemalteco.



Lic. Esbi Giovanni Fuentes Monterroso
Abogado y Notario

- E. Las conclusiones y recomendaciones, contenidas en el estudio presentado son congruentes con el tema, capítulos y subtemas desarrollados.
- F. Con relación a la bibliografía utilizada, considero que es la más oportuna en materia de derecho constitucional, especialmente en el proceso de creación y derogatoria de las leyes y textos de autores nacionales y extranjeros mismos que se encuentran en el apartado correspondiente.

De lo anterior, considero que la estudiante **Brenda Izela Escribá Morales** cumplió con los requisitos, que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, por lo anteriormente indicado procedo a emitir el presente dictamen de Asesor en forma **favorable**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Lic. Esbi Giovanni Fuentes Monterroso
Abogado y Notario
Colegiado 9818

LICENCIADO
ESBI GIOVANNI FUENTES MONTERROSO
ABOGADO Y NOTARIO



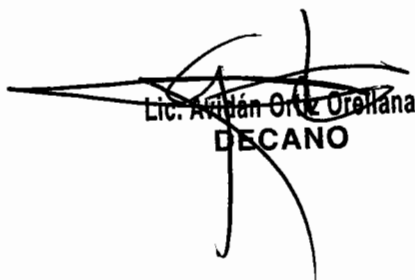
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BRENDA IZELA ESCRIBÁ MORALES, titulado IMPORTANCIA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA COMISIÓN DE DESLEGISLACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Arístido Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A MI PADRE CELESTIAL:** Gracias padre por darme luz en mi camino, fortaleza durante los momentos difíciles, salud y perseverancia para alcanzar este gran triunfo, bendiciones en mi familia, dicha en mi matrimonio, y; afecto de todas las personas, que forman parte en mi vida y en mi diario vivir.
- A MIS PADRES:** Armando Escribá Cordón y Silvia De María Morales García ¡Gracias! Por sus buenos consejos, por ser mi guía durante mi formación como persona, por su apoyo incondicional, por darme la vida y por cuidarme siempre.
- A MI ESPOSO:** Luis Alberto Beltetón Carias ¡gracias! por tu apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Armando, Iliana y Alfredo. Por darme siempre animo e inspiración para alcanzar el triunfo que hoy me hace muy feliz.
- A MIS HIJOS:** Katheline, Luis, Rocío, José e Izelita, con mucho amor y apoyo incondicional y que mi triunfo sea un ejemplo para ellos.
- A MIS TIOS:** Con cariño por su apoyo moral.
- A MIS SOBRINOS:** Que mi triunfo sea un ejemplo para ustedes.
- A MIS CUÑADOS:** Por su apoyo incondicional.
- A MIS PRIMOS:** Con afecto.

A MIS SUEGROS:

Sra. Laura De Beltetón y Raúl Beltetón, con respeto y estima.

A MIS AMIGOS:

Con aprecio y cariño.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Con admiración y respeto.

A USTED:

Con agradecimiento por su presencia.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Aspectos generales	3
1.2. Origen	6
1.3. Elementos	12
1.4. Importancia	19
1.5. Organismos	20

CAPÍTULO II

2. Organismo Legislativo.....	29
2.1. Aspectos generales	29
2.2. Origen.....	31
2.3. Funciones	38
2.4. Sesiones.....	46
2.5. Regulación legal.....	48

CAPÍTULO III

3. Proceso de creación de la ley	53
3.1. Aspectos generales de la ley	53



	Pág.
3.2. Características de la ley	55
3.3. Procedimiento de creación y formación de la ley	55
3.4. Efectos jurídicos de la vigencia de la ley	65
3.5. Regulación legal	67

CAPÍTULO IV

4. Importancia jurídica y política de la comisión de deslegislación del Congreso de la República	77
4.1. Consideraciones de la comisión de deslegislación	77
4.2. Creación y fines de la comisión de deslegislación	79
4.3. Integración y organización de la comisión deslegislación durante el año 2013 ..	80
4.4. Ventajas de la implementación de la Comisión Extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación	82
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley del Régimen Interior, le corresponde al Congreso de la República de Guatemala, decretar aprobar y derogar leyes, y dentro de la función legislativa le corresponde la integración de diversas comisiones de trabajo a efecto de conocer las iniciativas o anteproyectos de ley con el propósito de discutir, jurídica y políticamente, las mismas y emitir el dictamen correspondiente. Si el dictamen es afirmativo o favorable se procede a poner en conocimiento del pleno del Organismo Legislativo, la decisión de la comisión correspondiente y si no es aprobado el dictamen se archiva la iniciativa, en ese orden en los últimos años ha trabajado el Congreso de la República.

En Guatemala, existen diversidad de normas jurídicas aún vigentes pero no positivas, es decir, ya por el tiempo de entrada en vigencia ya no son aplicables por lo que, el Congreso de la República de Guatemala a través de una comisión específica, analiza y decide su derogatoria, sin embargo, existen vigentes diversidad de normas que es necesario derogarlas.

Los objetivos presentados fueron: establecer la importancia de realizar una auditoría jurídica a las leyes vigentes en Guatemala; determinar el grado de aplicación práctica de las leyes aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala; hacer referencia a la importancia que tiene para los guatemaltecos, estudiantes de derecho y profesionales del mismo el conocimiento de las leyes vigentes en Guatemala.

La presente investigación jurídica se divide en cuatro capítulos los cuales se describirán brevemente a continuación, el primer capítulo, se redactan los aspectos generales del Estado, la importancia y los organismos; el segundo capítulo, esta desarrollo el Organismo Legislativo y sus aspectos generales; en el tercer capítulo, trata de los aspectos generales proceso de creación de la ley; en el cuarto capítulo, se establece la importancia jurídica y política de la comisión de deslegislación del Congreso de la República, así como los aspectos generales.

Los métodos utilizados en el presente trabajo de investigación son: el método científico, analítico, sintético, inductivo y deductivo. Dentro de las principales técnicas, se aplicaran las bibliográficas, documentales, en cuanto al material que se recopilará para el desarrollo de la investigación, utilización de tecnología como internet. Dentro de las técnicas, también se pretende por la naturaleza del trabajo aplicar las técnicas jurídicas.

CAPÍTULO I

1. El Estado

El Estado de Guatemala según la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 establece: “Se organiza para proteger a la persona y a la familia”. Históricamente se ha estudiado el nacimiento del Estado como una sociedad humana, establecida en un territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano para obtener el bien común.

Se indica que el Estado es el centro de poder que toda comunidad tiene para organizarse y reproducirse con pretensiones de control sobre una población, que viven en un territorio bien delimitado; al hacerlo así; establece un espacio interior como un marco de soberanía frente al exterior; dispone de una estructura institucional, de un conjunto de burocracias que la movilizan y de recursos financieros con los cuales opera.

Como poder, establece su propia legalidad, un conjunto normativo que fija sus formas, sus mecanismos, sus procedimientos y las políticas consecuentemente con la voluntad general que el Estado expresa. Ello ha demandado la existencia de una estructura política y jurídica denominada Estado, la cual constituye un ordenamiento producto de un pacto social, que emana de la convivencia cotidiana.

En la época actual, el Estado garantiza el desarrollo, la seguridad y la defensa de los entes que le dan vida en sus diversas manifestaciones de sus objetivos, dentro de los principios básicos de solidaridad interna y externa, aspirando al logro de la paz mundial.

Los Estados se transforman dentro de diferentes eventos e hitos históricos, que inciden en la vida de las naciones. El Estado no es un fenómeno físico susceptible de percibirse por los sentidos, sino un hecho social que conlleva la interacción jerárquica de sus miembros, normado por un orden jurídico.

Se ha expresado que el Estado es un fenómeno colectivo que se da en un horizonte espacio-temporal. Esta afirmación parecería sugerir que los están definiendo como un fenómeno físico contradiciendo lo que ha manifestado en líneas precedentes. El carácter espacio-temporal del Estado se halla definido por la vigencia del orden jurídico en un territorio y en un periodo determinado. El orden jurídico de un Estado no es válido eternamente, ni tampoco para todos los estados. Su validez es restringida a un cierto ámbito territorial y durante un cierto periodo.

Todo Estado es, evidentemente, una asociación, y toda asociación no se forma sino en busca de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino es buscando el bien común. Por lo tanto queda claro que todas las asociaciones tienden a generar un bien común, y que el más importante de ellos es precisamente Estado y asociación política.

La asociación de muchos pueblos forma un Estado completo, el cual es basto a sí mismo, teniendo por origen las necesidades de la vida, y debiendo su subsistencia al hecho de ser éstas satisfechas las mismas para una generalidad o colectividad respectivamente. Asimismo, es importante señalar que todo Estado debe tener reconocimiento para su existencia.

1.1. Aspectos generales

En todas las sociedades humanas, la convivencia pacífica es posible gracias a la existencia de un poder político que se instituye sobre los intereses y voluntades particulares. El Estado, organización que acapara este poder en las civilizaciones desarrolladas, ha tendido a conseguir el bien común mediante distintas formas de gobierno a lo largo de la historia.

El Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines sociales y comunes mediante actividades concretas. El Estado es "La agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción".¹

Por consiguiente dicho autor, hace referencia a uno de los elementos más importantes del Estado como lo es la población. En cuanto a la población que integra un Estado, es imposible decir que se trata de un grupo homogéneo. Más bien es el resultado de la fusión de diversos pueblos o grupos étnicos, que actúan bajo la influencia de un núcleo organizado y con cierto poder y que en conjunto ha desarrollado características propias tales como: idioma, costumbres, emblemas patrios, entre otros, que son las que les dan el sentido de unidad que da forma al Estado.

¹ Hauriou, André. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. 1980

El Estado, tal como se entiende en la actualidad, como forma de poder público abstracto e impersonal, separado tanto del gobernante como de los gobernados, que constituye una entidad dotada de personalidad jurídica, formada por un pueblo establecido en un territorio delimitado bajo la autoridad de un gobierno que ejerce la soberanía.

Se ha definido de distintas formas pero con idénticos elementos, en tal sentido “El Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”.² “De ello deviene que el Estado no produce el derecho sino que el derecho crea el Estado como sujeto con personalidad propia”.³

De lo anterior, se desprende la importancia que tiene el orden jurídico en la formación del Estado, principalmente en sus elementos normativos, mismos que sirven para generar normas de conducta social.

El Estado “Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política”; y que para Capitant es “un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno”.⁴

² Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. 2002.

³ Burgoa Orihuela, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. 1979.

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 2000.

Se puede definir también al Estado como poder, es decir, como órgano superior, soberano e independiente por encima del cual no existe autoridad superior, o como estructura social, o sea el pueblo. "Tomando como punto de partida sus elementos constitutivos: el pueblo, el territorio y la soberanía, se puede definir el Estado como un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él".⁵

El Estado se convierte en un ordenamiento jurídico, y en consecuencia el poder soberano se vuelve el poder de crear y aplicar el derecho, en un territorio hacia un pueblo, poder que recibe su validez de la norma fundamental y de la capacidad de hacerse valer, recurriendo a la última instancia a la fuerza. Para el efecto, "La organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines".⁶

El Estado es la organización política y jurídica en un determinado territorio y bajo un poder de mando. El Estado existe por naturaleza, y por tanto, es anterior al hombre, no por ser éste autosuficiente y solo podrá serlo respecto al todo, en cuanto a su relación con las demás partes. "El Estado es la organización política de un país, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Poder, territorio y pueblo o nación son, por consiguiente, los elementos que conforman el concepto de Estado, de tal manera que éste se identifica indistintamente con cada uno de aquellos".⁷

⁵Bobbio, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. 1985.

⁶Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. 1975.

⁷Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 1977.

1.2. Origen

En las sociedades matriarcales, anteriores a la aparición de la familia monogámica y de la propiedad privada, el poder social se distribuía de forma escalonada a partir de los consejos de ancianos y de las estructuras tribales. Las relaciones entre los miembros de la sociedad eran de tipo personal y la cohesión del grupo se basaba en prácticas religiosas y ritos sociales de tipo tradicional.

Con respecto al origen del Estado se indica lo siguiente: "Los primeros Estados, en Egipto, Mesopotamia, China, India, Mesoamérica, los Andes, surgieron, por una parte, como una delegación del poder social en una estructura política capaz de asegurar el derecho de propiedad frente a competidores internos o externos, destinada a hacer posible la realización de trabajos como construcción de canales, presas, acequias, necesarios para el conjunto de la comunidad."⁸

Estos primeros Estados se caracterizaron por ejercer un poder absoluto y teocrático, en el que los monarcas se identificaban con la divinidad, por consiguiente, el poder se justificaba por su naturaleza divina, y eran las creencias religiosas de los súbditos las que lo sustentaba. La primera experiencia política importante en el mundo occidental se realizó en Grecia hacia el siglo V, antes de Cristo.

La unidad política griega era la polis, o ciudad-Estado, cuyo gobierno en ocasiones fue democrático; los habitantes que conseguían la condición de ciudadanos de la que estaban excluidos los esclavos participaban en las instituciones políticas.

⁸ Porrúa, Francisco. **Teoría del Estado**. 1978.

Esta democracia directa tuvo su más genuina expresión en Atenas. “Para los filósofos griegos, el núcleo del concepto de Estado se hallaba representado por la idea de poder y sumisión. Platón, en sus obras *La República* y *Las leyes*, expuso que la soberanía política debía someterse a la ley y que sólo un Estado en el que la ley fuera el soberano absoluto, por encima de los gobernantes, podría hacer felices y virtuosos a todos los ciudadanos; Platón esbozó el modelo de una ciudad-Estado ideal, en el que la ley ejercía una función educadora tanto de los ciudadanos como del Estado; Aristóteles distinguió varias formas de gobierno y de constitución, y admitió límites al ejercicio del poder mediante el derecho y la justicia.”⁹

La organización política de Roma fue inicialmente similar a la griega; la *civitas* -ciudad- era el centro de un territorio reducido y todos los ciudadanos participaban en el gobierno de la misma. Con la expansión del imperio y de las leyes generales promulgadas por Roma, se respetaron las leyes particulares de los diferentes pueblos sometidos. Marco Tulio Cicerón, orador y filósofo romano, expuso que la justicia es un principio natural y tiene la misión de limitar el ejercicio del poder.

Los arquetipos políticos griegos y las ideas directrices de Cicerón ejercieron una influencia decisiva en San Agustín y en todos los seguidores de su doctrina. Para San Agustín, el Estado está constituido por una comunidad de hombres unidos por la igualdad de derechos y la comunidad de intereses: no puede existir Estado alguno sin justicia, sólo la iglesia, modelo de la ciudad celeste, puede orientar la acción del Estado hacia la paz y la justicia.

⁹ Porrúa, Francisco. **Ob. Cit.** 1978.



En el Medievo surgió como elemento nuevo la teoría de que el poder emanaba del conjunto de la comunidad y, por tanto, el rey o el emperador debían ser elegidos o aceptados como tales por sus súbditos para que su soberanía fuese legítima.

Este enfoque, según el cual el poder terrenal era autónomo con respecto al orden divino, dio lugar al nacimiento de la doctrina de un pacto que debía convenirse entre el soberano y los súbditos, en el que se establecían las condiciones del ejercicio del poder y las obligaciones mutuas, con la finalidad de conseguir el bien común, la ley humana, reflejo de la ley divina, debía apoyarse en la razón.

Con respecto al desarrollo del Estado moderno, se indica que la concepción antropocéntrica del mundo que adoptaron los renacentistas trajo consigo la secularización de la política. En el siglo XVI, Jean Bodin citado por Francisco Porrúa añadió a la idea de independencia del poder político la noción de soberanía: “el Estado es soberano y no ha de reconocer en el orden temporal ninguna autoridad superior, lo cual le conferirá una consistencia jurídica.”¹⁰

A este contenido racional, aportado por el renacimiento, se debe la aparición del Estado moderno, que se distingue por estar constituido por una población amplia que normalmente reúne características nacionales, asentada en un territorio definido y regida por un poder soberano.

¹⁰ Porrúa, Francisco. **Ob. Cit.** 1978.

Desde el siglo XVI, el Estado ha conocido las siguientes configuraciones: Estado autoritario, Estado absoluto, Estado liberal, Estado socialista o comunista, Estado fascista (es característico el mantenimiento de ciertas formas institucionales tradicionales y al mismo tiempo la existencia de instituciones paralelas que, sin suprimir a aquéllas, las vacían de contenido) y Estado democrático. La primera fase del Estado moderno se caracterizó por el reforzamiento del poder real, aunque sus medios de acción política se vieron limitados aún por la privatización de los cargos públicos. El ejemplo más conocido de Estado autoritario fue el imperio hispánico de Felipe segundo, que en el siglo antes indicado realizó diversos estudios al respecto del Estado concretando en forma definitiva que la funcione esencial del mismo procedía del poder absoluto.

En el proceso de secularización y racionalización del poder, el absolutismo (siglos XVII y XVIII) supuso la definitiva desvinculación del Estado con respecto a los poderes del imperio y el papado, por una parte, y de la nobleza y las corporaciones urbanas, por otra. La soberanía, capacidad de crear el derecho y de imponer la obediencia a las leyes, quedó concentrada en el Estado, identificado con el monarca absoluto. Luís XIV de Francia fue el máximo exponente del absolutismo monárquico.

El ascenso económico de la burguesía planteó en la segunda mitad del siglo XVIII la necesidad de encontrar fórmulas políticas que recogieran sus planteamientos sobre la configuración de la sociedad y el Estado: participación, igualdad jurídica, libertades individuales y derecho de propiedad. Nuevas teorías políticas contribuyeron a conformar la ideología de la burguesía revolucionaria.

Thomas Hobbes, defensor aún del Estado absolutista, introdujo el individualismo radical en el pensamiento político y estableció las bases teóricas del concepto moderno del contrato social, que posteriormente sería desarrollado de la siguiente manera: "el carácter natural del derecho a la vida y a la propiedad"¹¹ y defendió una división de poderes orientada a combatir el centralismo absolutista. El barón de Montesquieu definió la configuración clásica de esta división de poderes en "ejecutivo, legislativo y judicial."¹²

Los tres principales organismos del Estado, han sido analizados desde hace mucho tiempo y a pesar de los años aún se conservan con los mismos nombres.

Asimismo, los Estados contemporáneos, se inician en la revolución francesa y tuvo como consecuencia la creación de un nuevo marco político adaptado a las transformaciones económicas que estaba experimentando la sociedad con el desarrollo del capitalismo. Para garantizar las libertades individuales, la igualdad legal y el derecho de propiedad, se limitaron las prerrogativas reales y se sometió la actuación estatal al imperio de la ley. Con el precedente de las constituciones Estadounidense y francesa, pronto empezaron a surgir en los países europeos y americanos textos constitucionales en los que se consagraba el fraccionamiento del poder como garantía efectiva de los derechos del individuo. La misión principal del Estado liberal radicaba en la protección de las libertades individuales y en el mantenimiento de un orden jurídico que permitiese el libre juego de las fuerzas sociales y económicas. Para cumplir esta misión, el Estado se valía de los medios legales que establecía la constitución.

¹¹ Locke, John. **Ensayo sobre el gobierno civil**. 1998.

¹² Montesquieu, Carlos. **Del espíritu de las leyes**. 1926.

El crecimiento del proletariado industrial y los conflictos imperialistas entre las potencias europeas favorecieron el deterioro y el descrédito de los regímenes liberales desde finales del siglo XIX. El socialismo utópico y, después, el anarquismo y el marxismo negaron la legitimidad del Estado liberal y propusieron nuevos modelos de sociedad en los que el hombre pudiera desarrollar plenamente sus capacidades.

Realizó el anarquismo una crítica directa contra el Estado, por considerarlo un instrumento de opresión de los individuos. Los anarquistas mantenían que todo poder era innecesario y nocivo, y propugnaban la sustitución de las relaciones de dominio establecidas a través de las instituciones estatales por una colaboración libre entre individuos y colectividades.

En la primera mitad del siglo XX, la crítica al Estado liberal se desarrolló también a partir de las ideologías fascistas, basadas en una concepción radical del nacionalismo. Tanto el fascismo italiano como el nacionalsocialismo alemán defendieron los intereses de la nación sobre la libertad de los individuos.

El Estado, encarnación del espíritu nacional debía concentrar todas las energías individuales con el fin de conseguir sus objetivos últimos y trascendentales. Históricamente, el fascismo constituyó una reacción contra el auge del movimiento obrero y el comunismo internacional después de la revolución rusa, y una justificación ideológica del imperialismo para dos Estados que habían quedado al margen del reparto del mundo por parte del resto de las potencias occidentales. Después de la segunda guerra mundial, dos sistemas políticos y económicos se disputaron el poder sobre el planeta.

En el bloque socialista, disuelto entre 1989 y 1991, los Estados mantuvieron sus características totalitarias, basadas en el poder absoluto de un partido único considerado intérprete de los intereses de la clase trabajadora. En el bloque occidental, el Estado liberal se consolidó mediante la adopción, iniciada desde principios de siglo, de diversos principios democráticos y sociales: sufragio universal el cual antes era censitario, es decir, sólo para las clases ricas, voto femenino, desarrollo de los servicios públicos y sociales, intervención estatal en la economía.

Por otra parte, la tradicional división de poderes se mantuvo formalmente, pero el reforzamiento del poder ejecutivo se generalizó en casi todos los países. A fines de la década de 1990, la globalización llevó a los Estados nacionales a integrarse en mercados comunes e instituciones de gobierno supranacionales.

1.3. Elementos

Se considera importante abarcar el tema sobre los elementos del Estado, exponiendo que “Es de suma importancia poder analizar el orden de los elementos del Estado, pues no hay que olvidar en ningún caso que estos elementos del Estado sólo adquieren plena verdad y realidad en su recíproca interrelación, lo cual deja clara evidencia que la falta de uno de esos elementos podría dar lugar, sino a la desaparición del ente estatal, a una situación anómala”.¹³

Al pueblo, también se le denomina población, y está constituido por la totalidad de individuos que de manera estable, están asentados en el espacio físico del Estado.

¹³ Héller, Hermann. **Teoría del Estado**. 1985.

Se hace una diferenciación entre el pueblo y la población, indicando que “el primero son todas las personas naturales, mientras que la segunda está constituida por quienes tienen la calidad de ciudadanos, no obstante, la mayoría de tratadistas utiliza ambos términos de manera indistinta.

“El pueblo, como comunidad humana, finca su residencia en un determinado territorio, unido por una lengua común, idiosincrasia parecida, cultura, modo de vida, hábitos, costumbres y tradiciones de carácter comunitario; basa su funcionamiento en la economía y la división del trabajo creando el sentimiento de posesión, conocido actualmente como propiedad privada”.¹⁴

Población es “Cuanto hombres y mujeres, en determinado momento, componen el género humano sobre el planta o los habitantes de un Estado, provincia u otra comarca o sitio en que se vive en estabilidad al menos relativa.”¹⁵

Asimismo, se indica que población es “Un número de hombres y mujeres que componen la humanidad, un Estado, provincia, municipio o pueblo.”¹⁶

Para llegar a alcanzar la cualidad de gran potencia o de superpotencia, un Estado debe contar con una población elevada que permita garantizar un poderío militar y económico susceptible de fundamentar su hegemonía exterior frente a otros Estados.

¹⁴ Ruiz de Juárez, Carlos. **Historia del derecho**. 1995.

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** 2000.

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** 1977.

Se puede concluir diciendo que el Estado no podría subsistir sin la población, ya que éste está constituido por un grupo de personas que forman parte de la población del Estado, es decir, el conjunto de seres humanos que se unen para la protección de la especie.

Con respecto a la palabra territorio proviene del vocablo latino terra, que significa tierra; y algunas personas dicen que viene del verbo terrere, que quiere decir desterrar. La superficie terrestre aparece fragmentada en unidades territoriales diferenciadas y separadas por franjas fronterizas o líneas divisorias. Cada comunidad asentada sobre un espacio determinado y organizada políticamente constituye un Estado diferenciado. El territorio es "La superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, provincia o municipio".¹⁷

El territorio es el fundamento y pilar de la Administración local de un Estado, sin el cual el gobierno local no podría cumplir a satisfacción sus objetivos primordiales. En efecto, la población necesita de un espacio geográfico en el cual se asienta, este espacio geográfico que es el territorio.

Como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o Imperium. Como esfera de competencia el Estado delimita espacialmente la independencia de éste frente a otros Estados, es el suelo dentro del que los gobernantes ejercen sus funciones. Además, el territorio es "la parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de Estado".¹⁸

¹⁷ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** 2000.

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** 1977.

El territorio, es el espacio físico en donde se asienta la población, constituye uno de los elementos fundamentales del Estado, según algunos más que un elemento, sería una condición de existencia, ya que sin territorio desaparece el Estado.

Sin embargo, si el territorio fuera la única condición de existencia del Estado, en cualquier territorio -mutable o indeterminado- podría cumplirse la condición para establecer un Estado en particular, esto no parece ser así, advirtiéndose que la relación entre Estado y territorio es por lo común estable y específico; el territorio se convierte en elemento de cada Estado, no cualquier territorio sino uno determinado, lo que no implica afirmar su invariabilidad, ya que éste admite cambios.

Se indica que el territorio es un instrumento para el Estado, de suma importancia para la realización de sus funciones y cumplimiento de sus fines, el territorio es una fuente de recursos, un ámbito de desarrollo de actividades, un hábitat de la población y se proyecta como parte del ecosistema terrestre.

Con relación al origen del poder, ha sido una polémica de importancia que se ha dado para algunos procede de Dios y recae directamente sobre la persona elegida para ejercerlo. Esta teoría sirvió de base para la implantación de las monarquías absolutas y a todos los regímenes de gobierno burocrático. "La institución de esa monarquía, que se perpetuaba hereditariamente originó durante varios siglos la sucesión de la misma, de las familias tutelares del poder, que se conocen como dinastías imperiales".¹⁹

¹⁹ Porrúa Pérez, Francisco. **Ob. Cit.** 1978.

Santo Tomás de Aquino decía que si bien no existe poder político ninguno que no proceda de Dios, éste no lo hace recaer sobre persona determinada sino sobre el pueblo, a efecto de que lo delegue en las personas que han de ejercerlo, lo cual lleva directamente a los conceptos que sirvieron de base a la soberanía popular y a la democracia, es decir, el poder eminentemente político recae en el pueblo quien lo delega a sus gobernantes, para que mediante el ejercicio de la administración pública lo desarrolle.

Otros autores, entre ellos Juan Jacobo Rousseau, atribuyen el origen del poder a otra fuente que proviene de la asociación entre los hombres, de la cual surge un pacto al que se le llamó contrato social, posición que tuvo sus antecedentes en el pensamiento de Thomas Hobbes y John Locke. Al respecto, se indica que: “Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes”.²⁰ Tal es el problema fundamental cuya solución da el contrato social.

La palabra poder sin calificativo, puede tener significados diferentes según la manera como se emplee. Desde un punto de vista ordinario, quiere decir capacidad o facultad para hacer, abstenerse o para mandar algo. Para otros usos, ya más inclinados hacia asuntos públicos, se refiere a una potestad, a un imperio, mando o jurisdicción, aquí llega a confundirse con la idea de fuerza y se habla de fuerza pública. Si se examina abstractamente el vocablo, consiste en mandar y ser obedecido. Pero en este caso la expresión puede resultar peligrosa si hubiere una ciega obediencia.

²⁰ Rousseau, Juan Jacobo. *El contrato social*. 1992.

En otro sentido, puede estar relacionado el concepto más que todo con la acción social y no con la fuerza física; en este caso, el poder sería la capacidad para hacer cambios en la realidad colectiva, cuya incidencia se manifiesta en la población que integra el Estado.

El poder es la "Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. Facultad que una persona da a otra para que obre en su nombre y por su cuenta".²¹

Durante la Edad Media, hubo agrupaciones no estatales que gozaban, en mayor o menor medida, de un poder de dominación independiente, éste fue el caso de la Iglesia Católica, que a menudo hizo valer su autoridad aún en contra del Estado. Lo mismo ocurrió con numerosos señores feudales, cuyo poder no era siempre el producto de una delegación de origen estatal.

Asimismo, se hace referencia a la soberanía, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 141 de dicha norma establece: "Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida."

Tal es el caso que en Guatemala la soberanía radica en el pueblo y esta es delegada a los tres organismos del Estado para el cumplimiento de los fines máximos de este, entre ellos el bien común.

Dentro de las características de la soberanía se pueden enumerar las siguientes:

²¹ Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* 1977.

- 1) Es única, porque no pueden existir en un mismo Estado dos o más poderes soberanos.
- 2) Es indivisible, porque como el mismo término lo indica, no puede ser fraccionada. No hay división de poderes sino de distribución de poderes, una fijación de competencias. “Es posible, pues, hablar de una división de competencias pero no de una división de poderes”.²²
- 3) Es un poder supremo e independiente, pues es un poder distinto de los demás poderes estatales. Es un poder supremo, pues es el más alto dentro del Estado y es independiente, porque su fuerza no depende jurídicamente de ningún otro poder extraño.
- 4) Es permanente, porque subsiste en tanto exista el Estado. No puede haber un Estado sin soberanía.
- 5) Es imprescriptible, porque no cesa ni se pierde con el transcurso del tiempo.
- 6) Es inajenable, porque no puede ser vendida ni cedida. “La soberanía, no siendo sino el ejercicio de la voluntad general, no puede jamás alienarse. El poder bien puede transmitirse, pero no la voluntad. En este caso el poder significa gobierno y la voluntad soberanía”.²³

Respecto a la soberanía, se indica lo siguiente: “Una manifestación que distingue y caracteriza al Poder del Estado, por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones”.²⁴

²²Jellinek, Giovanni. **Teoría general del estado**.

²³Rousseau, Juan Jacobo. **Ob. Cit.** 1992.

²⁴Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** 1977.

Para el caso de Guatemala, es importante señalar que la soberanía se encuentra regulada en la Constitución Política de la República, la cual establece que la misma radica en el pueblo quien la delega en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial.

Se puede concluir diciendo que el gobierno es el ejecutor de las leyes que dicta el soberano y la soberanía en consecuencia. Es el supremo poder independiente que elabora normas jurídicas que rigen al Estado y los demás poderes del organismo estatal no son sino las distintas atribuciones y competencias de sus diversos órganos.

1.4. Importancia

Al aproximarse al conocimiento de la naturaleza del Estado, resulta más sencillo realizar el estudio en base a su formación. Es de suma importancia la acción del Estado en la sociedad, ya que orienta a intentar re direccionar las fuerzas sociales, políticas, económicas y culturales hacia el objetivo de distribuir de mejor manera las oportunidades de mejorar la calidad de vida de los integrantes de la sociedad, para lo cual deben equilibrar las acciones técnicas con las de gestión humana.

Recordando a Savigny, representante más importante de la Escuela de Derecho de Savigny, quien opuso la entidad racionalista individual, a la realidad de un ente colectivo como reacción a la corriente nacionalista abstracta e individualista, Esto no indica que en vez Savigny situó al hombre dentro del mundo concreto en que se encontró éste, en vez de un mundo racional.

El pueblo es el sujeto activo y personal del derecho. Cada pueblo es el creador y el sujeto del derecho positivo, esto explica que el Estado no es obra del espíritu humano en general, sino que fue creado por el hombre para vivir en común en una determinada colectividad de hombres.

El espíritu concretado del Estado se puede definir como la energía espiritual que brota del hecho de vivir los hombres en comunidad, determinando una conciencia común y un espíritu popular.

El Estado conjetura un fondo espiritual que promueve unidad a la vida social, compuesto de tradiciones, recuerdos, acciones comunes e ideales proyectados al futuro; a la vez configura el un orden jurídico que comprende la totalidad de la vida social.

El Estado debe actuar sobre problemas, debe actuar también para aprovechar coyunturas, considerar que no existe solo para el auxilio, ya que su viabilidad en el tiempo se proyecta si es capaz de leer las oportunidades y amenazas de las dinámicas a las cuales se ve enfrentado.

1.5. Organismos

Como se menciona anteriormente, la soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismo del Estado, según lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala los cuales son legislativo, ejecutivo y judicial.

Cada uno de estos organismos debe garantizar a los habitantes de la República la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, además del cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes para un mecanismo de fortalecimiento del Estado de derecho.

El Organismo Legislativo conformado por el Congreso de la República, tiene que cumplir a cabalidad su función legislativa, en beneficio del pueblo de Guatemala.

El organismo Legislativo, es el encargado de normar las funciones y el procedimiento parlamentario del estado, está compuesto por 158 diputados que integran el Congreso de la República.

La función primordial del organismo legislativo es la de crear leyes. Sin embargo conviene advertir que no todos los actos de este, aunque se les denominen leyes, son en realidad tales.

El Organismo Ejecutivo es el encargado de la función gubernamental política y administrativa. Según el tratadista argentino Rafael Bielsa, indica que “La función legisladora y la jurisdiccional no bastan para integrar la actividad jurídica del Estado, pues él debe actuar no solo cuando surge una controversia que termina con una resolución declarativa o atributiva de derechos, sino de una manera continua en todo movimiento individual o colectivo, previniendo, ordenando, manteniendo, en suma, el orden jurídico en su esfera”.²⁵

²⁵ Bielsa, Rafael. **Derecho constitucional**. 1959.

Este organismo se distingue del poder legislativo, ejercido generalmente por el Parlamento, que promulga o revoca leyes y del poder judicial, que interpreta, hace respetar o invalida las mismas, debido a que es el encargado de concebir y ejecutar políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas; representa a la nación en sus relaciones diplomáticas, sostiene a las Fuerzas Armadas y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación.

El Poder Ejecutivo suele ser unipersonal, el Presidente de la República es el único responsable político de la gestión ejecutiva del gobierno, es el jefe supremo de la nación y sobre él recae la jefatura política del país. Es el representante de la nación en el exterior y en el interior del país y a su vez es el jefe de la administración pública, aplica las normas dictadas por el congreso y los principios de la Constitución, siendo además el comandante de las Fuerzas Armadas. El límite a sus atribuciones está marcado por la Constitución y la legislación, tiene la potestad de designar libremente a sus colaboradores, ministros o secretarios de Estado.

El Artículo 182 de la Constitución Política de Guatemala, estipula que “El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El Presidente de la República actuará siempre con los ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República. El Presidente de la República, juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno”.

De acuerdo al Artículo 183 de la Constitución, el Presidente de la República tiene una serie de funciones que debe de realizar, dentro de las cuales se pueden mencionar:

- a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
- b) Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público.
- c) Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas.
- d) Ejercer el mando de toda la fuerza pública.
- e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.
- f) Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.
- g) Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República.
- h) Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución.
- i) Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior.

Además existen en otras disposiciones legales vigentes, diversas funciones y atribuciones que le corresponden al Presidente de la República dentro del marco administrativo y político respectivamente.

- j) Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer el proyecto.
- k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos.
- l) Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden.
- m) Coordinar, en Consejo de Ministros, la política de desarrollo de la Nación.
- n) Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo.
- ñ) Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación.
- o) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.
- p) Recibir a los representantes diplomáticos, expedir y retirar el exequátur a los cónsules.
- q) Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley.
- r) Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo.
- s) Nombrar y remover a los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Sub-Secretarios de la Presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley.

- t) Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley.
- u) Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros.
- v) Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo.
- w) Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control.
- x) Todas las demás funciones que le asigne esta Constitución o la ley”.

El Organismo Judicial, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial, regula que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional, y para el efecto capacita constantemente a administradores y operadores de justicia para unificar criterios de aplicación en las diversas leyes de carácter ordinario.

El organismo judicial se encuentra organizado y estructurado jurisdiccionalmente de la siguiente manera:

- La Corte Suprema de Justicia
- Las cortes de apelaciones
- Los juzgados de primera instancia
- Los juzgados de paz.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones son electos por el Congreso de la República para cumplir periodos de cinco años. El Congreso realiza la elección de un listado presentado por un comité de postulación integrada por representantes de las universidades del país, el Colegio de Abogados y el Organismo Judicial. Los jueces son nombrados por esta Corte Suprema de Justicia.

Según el autor guatemalteco Alberto Pereira Orozco, el Organismo Judicial puede ser definido como “El ente que encierra la triada clásica de los poderes (organismos) del Estado. La función esencial que se le atribuye dentro del marco de la división o separación de poderes es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento. Respecto de cómo definirlo, existen diferentes criterios, pero todos coinciden en que su función dentro de un Estado democrático es la de ejercer o dictar justicia de manera independiente y libre de cualquier tipo de injerencias”.²⁶

La función del organismo judicial es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se sometan a su conocimiento, cuando estos no hayan podido ser resueltos en forma extrajudicial. Se indica que “Desde que existe la norma jurídica ella debe ser cumplida y obedecida. La llamada obligatoriedad de ésta es uno de sus caracteres esenciales. La norma jurídica es siempre general, y ella se manifiesta de manera abstracta o conceptual, referida a los elementos sobre los cuales va a actuar. Cuando la norma no es cumplida, el titular del derecho, puede impugnar el acto o hecho lesivo del derecho, mediante recurso o acción jurisdiccional”.²⁷

²⁶ Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I**. 2010.

²⁷ Bielsa, Rafael. **Ob. Cit.** 1959.

Mediante esta actividad o función se determina, se declara y se restablece el derecho en el caso concreto; los diversos actos que ella genera tienden siempre a un fin: proteger efectivamente las garantías que la norma jurídica asegura de una manera general y abstracta.

Handwritten scribbles or marks in the top right corner.

CAPÍTULO II

2. Organismo Legislativo

2.1. Aspectos generales

El Organismo Legislativo de Guatemala y el Congreso de la República de Guatemala, es uno de los organismos donde se toman decisiones vinculatorias para el resto de los ciudadanos, pues actúan en representación de los demás miembros de la colectividad.

“Un órgano colegiado, de tipo ordinario y permanente, de carácter representativo, cuya legitimidad deviene de la voluntad popular enunciada por medio del voto en sufragio universal. Es integrado por el número de diputados señalados por la ley y con base al sistema de asignación de escaños o curules que ésta establece. Pueden estar integrados por uno por dos Cámaras. Sus funciones son de carácter diverso pero las tres más importantes, dentro de las cuales se podrían subsumir éstas, son: La función de creación, modificación y derogación de leyes; el ejercicio de los controles interórganos, horizontales; y el ejercicio de los controles interórganos, verticales.”²⁸

Para que sea un parlamento no basta que sea un cuerpo deliberante que pueda tomar decisiones, requiere de un requisito sine qua non, que los integrantes de ese cuerpo colegiado sean representantes de la nación, representantes populares.

²⁸ Pereira-Orozco, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala.** 2007.

Dicha representación no por designación, no por asumirla personalmente los legisladores, sino porque son nombrados a través del voto de los ciudadanos que es fruto de la democracia.

El Congreso de la República de Guatemala se integra por los diputados, representantes del pueblo y no de un sector en particular sino de toda la sociedad. “Tener presentes que al pronunciar o al escribir el nombre de quien va a venir a representarnos en el Congreso nacional, vuestros destinos ya no dependen ni de los ministros, ni de los virreyes, ni de los gobernadores: están en vuestras manos.”

De la misma forma el Decreto número 1-85, ley Electoral y de Partidos Políticos, determina las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, acorde a la organización política que pertenezcan, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Organismo Legislativo. “Artículo 205. De la Integración del Congreso de la República. El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del Departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala. Cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir un diputado por el hecho mismo de ser distrito y a un diputado más por cada ochenta mil habitantes. Los diputados electos por el sistema de lista nacional constituirán una cuarta parte del total de diputados que integran el Congreso de la República.

El número total de diputados que integren el Congreso de la República deberán estar de acuerdo con los datos estadísticos del último censo de población.”

2.2. Origen

El Organismo Legislativo ha sido el cuerpo normativo que establece los cambios sufridos por los organismos del Estado en el transcurso del tiempo, tomando como base, entre otros aspectos, la realidad existente en la época, la búsqueda en la corrección de errores, evitar el resurgimiento de los ya cometidos, dando muestra del avance de la legislación fundamental dentro de la historia de Guatemala. Por ello resulta ilustrativo presentar una reseña histórica del Legislativo dentro de nuestro país, con el fin de determinar la evolución del Estado, y específicamente los cambios que ha experimentado través de éstas.

El Palacio del Organismo Legislativo fue construido en tiempos del General Ubico y del Presidente Chacón. Se encuentra ubicado en la 9a. avenida entre 9a y 10a calle de la zona 1, frente a la antigua Facultad de derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Escuela Central para Varones.

En su interior, al igual que el Palacio Nacional ya que fueron construidos en la misma época, se aprecian paredes muy altas y frías, pero que gracias al trabajo en madera y en piedra que acompañan la obra arquitectónica, le dan a este edificio una elegancia con tinte de solemnidad.

Sin embargo, cuando la población fue creciendo el número de diputados también y aunque el Hemiciclo Parlamentario fue hecho para 114 diputados sentados cada uno en curul, más la junta directiva son 119; (actualmente son 158) el trabajo de aquel entonces no ocupaba mucho personal ni tampoco exigía que los diputados tuvieran oficinas, ni oficinas para sus bancadas ni comisiones; en 1944 el Congreso de la República tenía 56 diputados y 16 miembros del personal.

– Historia arquitectónica del Palacio Legislativo y los Edificios del Congreso de la República de Guatemala

La edificación del actual Congreso de la República de Guatemala, posee una interesante historia que hunde sus raíces en la célebre sociedad económica de amigos del país, la que ocupó, el espacio físico en que hoy se levanta en el Congreso de la República.

La Sociedad Económica de Amigos del País fue fundada a finales del siglo dieciocho, propiamente en el año de 1794. Durante su existencia, esta Sociedad funcionó en la novena avenida sur, en un edificio cuya estructura arquitectónica era primordialmente neoclásica, aunque con ciertos elementos del estilo ultra barroco, resabio del asiento del Reino de Guatemala, en lo que hoy es la Ciudad de Antigua Guatemala.

El edificio de la sociedad económica de amigos del país era sobria, la construcción, aunque neoclásica, era masiva, con una torre baja y muros gruesos que fueron construidos de acuerdo a la época para un edificio público de gran trascendencia social y política.

La reciente y devastadora experiencia de un movimiento telúrico de la magnitud de los terremotos de Santa Marta, en la Antigua Guatemala, en 1773 justifica en el inmueble de la Sociedad, la utilización de techumbre de teja y los consabidos alfarjes y artesonados; sin embargo, la ornamentación arquitectónica siguió utilizando arcos de medio punto, cañones corridos y cúpulas de media naranja, prevaleciendo la magnificencia sin ostentación de las construcciones antiguas.

Transcurrido el tiempo y en la tercera década del siglo veinte, la Sociedad Económica de Amigos del País fue trasladada a otro inmueble capitalino y, el entonces Presidente de la República, General de División Jorge Ubico Castañeda, ordenó la demolición del vetusto y dañado edificio de la Sociedad para construir en ese terreno urbano el Palacio de la Asamblea Legislativa.

La actual edificación principal del Congreso de la República data del año de 1931 cuando se iniciaron los arduos trabajos de su construcción. Sobre la novena avenida sur de la Ciudad de Guatemala se alza la imponente fachada de cincuenta metros de longitud que ostenta dieciocho columnas de cemento armado, de estilo jónico. El Palacio de la Asamblea Nacional Legislativa está sobria, sólida y elegantemente construido, desde los cimientos, de ladrillo y concreto, hasta todo su maderamen que es de caoba seleccionada así como de algunas otras exóticas y finas maderas procedentes de las selvas peteneras: el guayacán, el cedro y el lustroso conacaste. Las puertas y ventanas, tanto exteriores como interiores, ofrecen una bella y rica ornamentación de cobre, que transmiten el aspecto de severidad de las antiguas manufacturas grecorromanas.

Originalmente, las oficinas interiores del actual Congreso de la República fueron decoradas cuidadosamente con pinturas al óleo; muchas de éstas eran murales, asimismo, se utilizaron en el empapelado de aquéllas, finísimas tapicerías, algunas de las cuales aún se conservan y protegen; otras, desafortunadamente fueron víctimas del paso de los años y de las inclemencias del tiempo. Los altos zócalos, que se aprecian en los despachos del Palacio Legislativo, fueron cuidadosamente tallados, también en costosísimas maderas, los umbrales de todas las puertas interiores fueron trabajados por los más famosos ebanistas de la época y, aunque se impone una marcada tendencia al estilo neoclásico conservador, también pueden apreciarse interesantes combinaciones, magistralmente alcanzadas, con elementos artísticos del barroco, del ultra barroco, del rococó, del churrigueresco y hasta del musulmán.

Los cielos, en las principales dependencias legislativas interiores, son de finísimo estuco. Formas geométricas cuadradas y rectangulares sirven de marco a rosetones y frisos que hoy son verdaderas joyas ornamentarias, siendo una de las principales características del Congreso de la República, no solo lo histórico, lo arquitectónico sino también que se adapta a la época moderna.

Según el diseño primigenio, de la administración ubiquista, el Palacio de la Asamblea Nacional Legislativa estaba dividido en dos alas. Obviamente más de seis décadas después de su construcción, el Palacio de la Asamblea Nacional Legislativa ha requerido reformas funcionales y organizacionales, si bien, la estructura arquitectónica se ha mantenido intacta puesto que se trata de un Monumento Nacional y de una invaluable joya cuya historicidad y riqueza artística son más que evidentes.

La llamada Sala de Sesiones, también es denominada Hemiciclo Parlamentario, Sala del Pleno o Salón Plenario. Contiene más de ciento cincuenta y ocho curules; éstas fueron, originalmente, forradas de terciopelo rojo y de terciopelo azul. Según los estudiosos de la Heráldica, el azul es color patrio y simboliza soberanía y libertad; se significa en el cielo y en los anchurosos océanos que flanquean; asimismo, el rojo simboliza majestad, imperio y dignidad; se significa en el plumaje pectoral del Quetzal. Los curules constituyen un hermoso mobiliario, primorosamente talladas por manos de artesanos nacionales, con suaves tonalidades verdes que dan una impresión de bronce antiguo. El trabajo de manufactura de estas curules fue esmeradísimo; ha de tenerse en cuenta el profundo simbolismo de la silla edil en la legislatura romana que, incluso fue construida de valiosísimo marfil en el senado del Imperio.

Verdaderas obras de arte son las ánforas y los altorrelieves egipcios que decoran las columnatas en que rematan los pasamanos y las balaustradas. A ambos lados del Salón o Hemiciclo Parlamentario, las tribunas o palcos: a la izquierda el del honorable Cuerpo Diplomático y Consular; a la derecha, el de los miembros de la Prensa nacional e internacional y los cronistas parlamentarios. Detrás de las curules centrales se extiende la plataforma oficial destinada para las autoridades civiles, ediles, militares y eclesiásticas, así como personalidades e invitados especiales. En el piso superior una amplia y hermosa galería en semicírculo, con cómodas lunetas, constituye el sitial destinado al público en general, para que este presencie las sesiones solemnes, en la cual se conocen deliberan y aprueban iniciativas que surtirán efecto una vez sean publicadas, cuya finalidad es regular mediante Decreto algún aspecto jurídico que no se encuentra vigente, ya que la técnica legislativa determina que primero se presenta el problema y después se crea la norma.

Los detalles de pilares y columnas de la fachada principal, así como de sus respectivos remates y capiteles dan fe de un trabajo concienzudo y espléndido. Muchos años fueron invertidos en la manufactura de cada uno de estos elementos de soberbia arquitectura. Es de apreciar el granito martelinado con que se lograron los altorrelieves que orlan los umbrales de las puertas interiores; asimismo el finísimo trabajo conseguido en el tímpano de la puerta principal del Palacio Legislativo.

Una de las áreas más llamativas de toda la edificación de la Asamblea Legislativa es el denominado Salón los Pasos Perdidos; éste constituye el vestíbulo principal de Salón de Sesiones o Hemiciclo Parlamentario, el nombre de Pasos Perdidos se debe, según algunos estudiosos, cronistas e historiadores a que en ese pequeño espacio parlamentario han quedado perdidos en el tiempo los pasos que han constituido mitos en la vida política y gubernativa del país.

El vestíbulo del Hemiciclo se encuentra hermosamente ornamentado; son dignos de mencionarse: el mosaico de estilo veneciano que revela el conocimiento supremo del artista en la milenaria técnica nacida en la isla de Murano; remata aquél en la figura central de una antorcha griega cuya llama simboliza la libertad. Grecas y formas ojivales que se hallan geométrica y sistemáticamente logradas, así como estudiosamente obtenidas, figuras florales de riquísimo contorno; asimismo, las pinturas murales que flanquean la elegante puerta de acceso a la sala capitular plenaria: a la derecha, el escudo de armas de las Provincias Unidas de Centro América ostentando los cinco volcanes y el gorro frigio; a la izquierda, el escudo de armas de la República de Guatemala.

Los cristales de la puerta principal del hemiciclo parlamentario tienen grabado el escudo del antiguamente denominado Poder Legislativo. Realizado por Marvin Haroldo García Buena fé y que además fue electo como Diputado para el período 2004 – 2008.

El Palacio de la Asamblea Nacional Legislativa o Congreso de la República fue solemnemente inaugurado el 1 de marzo de 1,934, durante la gestión administrativa del General de División Jorge Ubico Castañeda.

Los planos del suntuoso y magnifico Palacio Legislativo y la dirección técnica de su construcción estuvieron a cargo del competente y gratamente recordado arquitecto Manuel Moreno; fungió como maestro constructor y de modelados el señor Manuel Domínguez, y los revestimientos, tanto interiores como exteriores, fueron encomendados a los famosos Talleres Pullin.

Como es natural, el Organismo Legislativo ha sufrido grandes reformas en su organización y estructura interna desde la gestión presidencial del General Ubico Castañeda hasta el presente.

De cara al nuevo siglo y al nuevo milenio, el Congreso de la República ha requerido más espacio físico para la instalación cómoda y eficiente de sus dependencias. Las Comisiones de Trabajo son más; las oficinas de las diversas bancadas necesitan infraestructura apropiada y el programa de modernización y tecnificación del Organismo Legislativo supone también un ensanchamiento en las distintas áreas de trabajo.

2.3. Funciones

El poder legislativo se expresa de forma concreta en la determinación de un conjunto de funciones. Mediante tal decisión se establece en los modernos ordenamientos constitucionales los parámetros de la relación entre poderes.

Tales funciones regularmente varían en relación con la forma política del Estado monarquía o república, el modelo territorial Estado compuesto o Estado unitario, la forma de gobierno parlamentario, presidencial o semi presidencial y otras determinantes de carácter histórico y de las particularidades constitucionales de cada Estado.

Puede afirmarse que, en lo que respecta a las funciones, no existen dos poderes legislativos iguales. Los hay similares o aproximados, lo que significa que cada uno tiene sus propias particularidades. Cada asamblea legislativa es sui géneris y se constituye en la secuela directa del proceso y nivel político, social, económico, cultural, técnico y científico, entre otros, alcanzado por cada país.

Cada Estado tiene un parlamento diferente y peculiar, que puede ser considerado en última instancia como el resultado de los cambios o modificaciones ocurridos en el tiempo en una sociedad y que pudieron ser influidos directa o indirectamente por sucesos de carácter nacional, regional o internacional.

En este sentido, el funcionamiento, composición y funciones de la Asamblea Legislativa estarán en proporción directa con el desarrollo del país respectivo.

En otras palabras, el estado en que se encuentre cada asamblea legislativa es el reflejo del nivel de crecimiento y desarrollo alcanzado por el país en diversas áreas y sectores prioritarios de su sociedad, lo que incluye obviamente el nivel de democracia logrado. No obstante, las diversas funciones de la asamblea legislativa pueden sintetizarse o reunirse en cuatro de carácter genérico, éstas son: a) La función representativa; b) La función legitimadora; y, c) Las funciones de control legislativo y de control político.

a) La función representativa:

Se destaca que la función representativa constituye el fundamento de todas las demás. Ésta se basa en el axioma que indica que el parlamento representa a la sociedad y a la vez tiene la responsabilidad, dentro de la lógica del régimen político de servirle de canal de mediación entre ésta y el aparato de gobierno, en los interregnos electorales.

Sin embargo, tales funciones no logran concretarse si la asamblea legislativa no concreta una comunicación permanente, real y cotidiana entre representantes y representados. Al final, tal función descansa en la contextura del sistema de partidos políticos.

b) La función legitimadora:

Derivada de la condición representativa de la asamblea legislativa, la función legitimadora se traduce en primera instancia en la elección y legitimación de otros órganos de Estado, los cuales permiten la aplicación de las disposiciones legales necesarias para que lo aprobado por el Congreso de la República tenga fuerza de ley a partir de su vigencia.

Lo anterior se refiere al juramento de ley por parte de los titulares de los otros Poderes del Estado y el hecho de darles formal posesión de sus cargos, al hecho de dar posesión al Vicepresidente en ausencia temporal o definitiva del Presidente, y a los procedimientos de intervención del Congreso en la conformación de la Corte de Constitucionalidad, la Junta Monetaria, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Supremo Electoral, y la designación del Contralor General de Cuentas de la Nación y el Procurador de Derechos Humanos.

Asimismo, de forma extraordinaria, la función legitimadora se traduce para el caso de Guatemala en la potestad del Congreso para convocar a elecciones generales, en caso que tras la fecha indicada por la ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere realizado, a lo cual se acompaña de la potestad para desconocer al Presidente de la República cuyo período constitucional se hubiera vencido.

Por otra parte, la función legitimadora resulta del proceso por el cual las leyes que rigen diversos ámbitos de la administración pública son decretadas, reformadas o derogadas, de conformidad con el Artículo 171 a) de la Constitución Política de la República de Guatemala. Forman parte de esta misma función, la potestad del Congreso para aprobar, antes de la ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.

Dentro del Estado constitucional de derecho, tal procedimiento dota a la labor del Estado de una decisiva condición: La legitimidad, en apego al principio de legalidad de la administración el gobierno de las leyes, en contraposición al sentido de discrecionalidad, mismo que permite la creación de normativas sin el cumplimiento de las disposiciones legales creadas para el efecto.

Como su nombre mismo lo indica la función básica del legislador o de la Asamblea Legislativa, es legislar. Básicamente de dos maneras: Presentando una iniciativa de proyecto de ley o participando de los debates, sean estos en las comisiones o en el Pleno. Sin embargo la primera forma, la presentación de un proyecto propio es el grado cualitativamente más alto de voluntad del ejercicio parlamentario.

Las iniciativas de proyectos de ley son aquellas proposiciones que, por el carácter de sus efectos, obligan a ser conocidas y cumplidas por todos los habitantes una vez promulgados. Para tal fin son sometidos a un especial tratamiento que marca la Constitución para su sanción, incluyendo la posibilidad del veto presidencial. Los proyectos de ley expresan la función por excelencia del legislador, al permitírsele por este medio el establecer las normas jurídicas que regularán diversas relaciones. Pero existen otros tipos de proyecto que un representante puede presentar: Son los proyectos de resolución o declaración.

Los proyectos de punto resolutivo son, a su vez, propuestas para que el Congreso realice recomendaciones u otras declaraciones a efecto de hacer expresa una opinión del Congreso sobre cualquier asunto de carácter público o privado o declarar la voluntad del Congreso de practicar algún acto dentro de sus atribuciones. Se trata de opinar, o sentar posiciones de aceptación o rechazo ante determinados hechos.

Una vez aprobados por el Pleno, los puntos resolutivos crean una suerte de obligación democrática o deber de ética republicana, respecto a la satisfacción de la demanda contenida en la resolución, por parte del organismo público al cual se alude.

Los puntos resolutivos sólo podrán prefigurar una intención futura de legislar, pero no necesaria ni frecuentemente ocurre así. Por lo tanto, no pueden ser considerados strictu sensu como actividad legislativa. Pero sí indican la vocación del diputado de controlar o fiscalizar a los poderes el Estado, incluido el mismo Poder Legislativo.

Sin embargo, los puntos resolutivos son proyectos parlamentarios y, por tanto, no pueden ser enajenados de toda significación representativa: Indican cuando menos una voluntad de participar, opinando con fuerza parlamentaria, desde la condición de diputado electo por la sociedad. En fin, legislador, participador, opinante son, en ese orden, gradaciones decrecientes en la asunción de facultades legítimas que cada diputado puede ejercer en la actividad parlamentaria.

Existe una función poco apreciada cuando se hacen análisis sobre la actividad parlamentaria y que sin embargo resulta de una alta significación. Es la que se refiere a la formación de consensos amplios.

Esta función, que cuando las representaciones de los partidos no alcanzan clara mayorías parlamentarias es fundamental para la gobernabilidad, aun cuando esas mayorías existen, es de todas maneras clave, al tratarse de temas de alta trascendencia.

En una sociedad que se caracterizó desde sus comienzos históricos por un alto grado de polarización y confrontación, el tema de la formación de consensos no puede ser considerado como una función menor, básicamente de tres formas.

En primer lugar parece clave poder asumir que determinados temas requieren por encima de la lucha ínter partidaria y en especial durante los períodos preelectorales de un tratamiento diferencial, en el sentido que no pueden ser utilizados desaprensivamente sin generar riesgos al propio funcionamiento del sistema democrático. Probablemente resulte muy difícil imaginar un tipo de disciplina parlamentaria que en un régimen realmente democrático pueda asegurar que esto sea respetado por el conjunto de los legisladores.

Sin embargo esta sería una forma de construcción de consensos más en el sentido de impedir perturbaciones que en el de construir acuerdos propositivos. Esta última forma puede ser desarrollada a través de la red de asesores, que al provenir de distintas experiencias académicas, políticas y profesionales en el campo civil y también militar, permiten la generación de acuerdos propositivos.

Lo mismo puede decirse de la relación entre grupos de diputados identificados por razones de género o etnia, los cuales han ido generando importantes acuerdos.

c) Las funciones de control legislativo y de control político

Si la función representativa es la base y la función legitimadora constituye uno de los resultados más tangibles del poder legislativo, las funciones de control legislativo y de control político, son regularmente los medios por los cuales las anteriores funciones se concretan a establecer el funcionamiento de los diferentes órganos administrativos y determinar si los funcionarios públicos cumplen con el mandato para el cual fueron designados.

En los modernos parlamentos, el control legislativo es compartido con el Organismo Ejecutivo, pero se reserva con exclusividad la potestad legislativa de decisión última sobre las leyes, que son objeto de elaboración y aprobación. Aun cuando la iniciativa de ley puede no provenir de la Asamblea Legislativa (diputado, grupo de diputados, o bloque legislativo) la misma tiene que pasar por todo el proceso de aprobación de la ley referida supra, dentro de la asamblea legislativa.

La relación institucional entre los poderes en el Estado democrático se ha convertido esencialmente en una función de control sobre el gobierno y la administración: Control político por parte del parlamento y control de legalidad por parte de los tribunales.

La función de control político descansa, en los supuestos de: a) Plena libertad de parte de los legisladores; b) Publicidad de sus opiniones y actuaciones; y, d) El cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas por parte del gobierno.

La función del Organismo Legislativo se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, capítulo II del título IV; de la misma manera en su ley orgánica Decreto número 63-94.

Para comprender de una mejor manera el Organismo Legislativo, desgloso a continuación sus principales atribuciones:

a) Decretar, reformar y derogar leyes;

- b) Aprobar, modificar o improbar a más tardar 30 días antes de entrar en vigencia el presupuesto presentado por el Presidente de la República;
- c) Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme las necesidades del Estado y decretar las bases para su recaudación;
- d) Aprobar o improbar el detalle y justificación de los ingresos y egresos anuales de las finanzas públicas;
- e) Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la nación;
- f) Declarar la guerra, aprobar o improbar tratados de paz;
- g) Declarar amnistía por delitos políticos o públicos, ya sea para la conveniencia pública;
- h) Fijar las características de la moneda con opinión de la junta monetaria;
- i) Aprobar o improbar los objetos de ley sobre reclamaciones del Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimientos por el ejecutivo, y señalara asignaciones especiales para su pago y amortización;
- j) Aprobar o improbar los objetos de ley sobre reclamaciones del Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el ejecutivo, y señalara asignaciones especiales para su pago y amortización;
- k) Decretar a solicitud del organismo ejecutivo reparaciones o indemnización en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje en un juicio internacional y aprobar antes de su ratificación los tratados, convenio cualquier arreglo internacional.

Las atribuciones antes mencionadas son de índole político, administrativo y jurídico tomando como referencia que se encuentran en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de régimen interior.

2.4. Sesiones

Hay siete clases de sesiones que se realizan en el Congreso de la República, las cuales se encuentran tipificadas en la constitución y en su ley orgánica. Son las siguientes, según su orden de tiempo. Las sesiones preparatorias, se realizan para poder dar posesión a la nueva legislatura, dentro de los primeros diez días del mes de enero en que se inicie un nuevo período legislativo. La composición para las sesiones o juntas preparatorias para dar posesión a la nueva legislatura del Congreso de la República se hace en base al Artículo 12 de su Ley Orgánica, su fundamento legal.

Con respecto a las sesiones ordinarias, estas son las que se llevan a cabo en las fechas establecidas según la Constitución. El Congreso de la República sesiona ordinariamente los días y el tiempo que acuerde el Pleno. Su base legal se encuentra en el Artículo 158 de la Constitución y en el Artículo 74 de su ley orgánica. Asimismo las sesiones extraordinarias, se celebran en caso sean convocadas por la comisión permanente o por el Organismo Ejecutivo. Cuando el veinticinco por ciento (25%) de los diputados lo pidiera a la Comisión Permanente con la razón o necesidad suficiente esta puede convocar al pleno. Pero si más de la mitad del total de diputados pidieren la convocación la comisión permanente tendrá que hacerlo.

Las sesiones permanentes, se realizan cuando el Congreso necesite tratar algún tema de emergencia o urgencia nacional. Se llaman permanentes porque finalizan hasta que logran concluir el asunto que motivó a convocarlas.

Sin embargo, pueden solicitar un receso por decisión misma de la Junta Directiva o petición de tres o más diputados. Se encuentran tipificadas en el Artículo 77 de su ley orgánica.

También se hace referencia a las sesiones públicas, exceptuando los casos a que se alude en su Ley Orgánica, todas las sesiones del Congreso de la República serán públicas, pudiendo presenciarlas todos los ciudadanos que lo deseen. Está regulada en el Artículo 78 de su ley orgánica.

Las sesiones secretas, solamente podrán realizarse para tratar asuntos militares, de seguridad nacional, asuntos diplomáticos pendientes, antejuicios o delitos contra el pudor de menores de edad. Inmediatamente, al tratarse estos asuntos toda persona que no sea diputado debe abandonar el hemiciclo. Es regulada en el Artículo 79 de su ley orgánica.

Respecto a dichas sesiones en la práctica, estas son bastante eventuales, pues deben ser los temas eminentemente reservados para ser tratados y de allí la importancia más de su regulación que de su aplicación práctica.

También se hace referencia a las sesiones solemnes, las cuales se podrán llevar a cabo al abrir y cerrar los periodos de sesiones; al recibir el juramento de ley y dar posesión de sus cargos al Presidente o Vicepresidente de la República, Presidente del Organismo Judicial, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y todos aquellos magistrados y funcionarios que la ley indique; así como al recibir a Jefes de Estado extranjeros y en toda circunstancia que el Pleno así lo decida.

Concluida una sesión solemne, el Congreso podrá celebrar sesión ordinaria, siempre que hubiere sido convocado previamente para el efecto. Se encuentra establecida en el Artículo 80 de su ley orgánica.

2.5. Regulación legal

La regulación legal del Congreso de la República se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 157, regula que: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. La ley fundamental del Estado de Guatemala, regula un capítulo específico de uno de los organismos del Estado más importante en el proceso de fiscalización, creación y formación de la ley, así como del tratamiento de otros problemas nacionales.

Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado.

La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.”

De conformidad con el Artículo 165 de la Constitución Política, establece las atribuciones que corresponde al Congreso de la República, siendo estas:

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente;
- e) Conocer con anticipación, para los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente;
- f) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;
- g) Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;

- h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Vice-Ministros de Estado cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Sub-Secretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación; Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso;
- i) Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;
- j) Interpelar a los ministros de Estado;
- j bis) Conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros; y,
- k) Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes”.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, contenida en el Decreto número 63-94 del Congreso de la República, en el Artículo 1, establece el objetivo y potestad legislativa: “La presente ley tiene por objeto normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo-Legislativo. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.”

Y en el Artículo 2 de la citada ley, regula lo siguiente: "El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, está integrado por los diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo; ejerce las atribuciones que señalan la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. Actuará con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, con los cuales habrá coordinación."

Respecto a lo anterior, en la actualidad son 158 diputados electos al Congreso de la República, sin embargo la producción legislativa es bastante pobre, principalmente el año 2013.

CAPÍTULO III

3. Proceso de creación de la ley

3.1. Aspectos generales de la ley

En Guatemala encontramos la evolución del sistema jurídico en: Derecho precolombino: en monumentos arqueológicos, escultóricos y pictóricos de mayas y descendientes, de donde se deduce que su sistema de gobierno era teocrático (poder de la divinidad); en la época colonial: en documentos como la recopilación de las leyes de las Indias (Derecho Indiano); en época post-independiente: distintas constituciones: (Const. Federal de 1824: gobierno federal para las 5 repúblicas; Constitución del Estado de Guatemala de 1825 limitó la soberanía del Estado subordinándolo al pacto de Unión de la Federación de Centro América.; Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851; la Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879; Constitución Política de la República de Centro América de 1921 (gobierno federal de Guatemala, Honduras y El Salvador); Constitución de Guatemala de 1945, 1956, 1965 y 1985. Se le denomina derecho histórico "a los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.), que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes".²⁹

Lo antes indicado, hace referencia a la historia política de Guatemala en diferentes épocas desde la colonia, prehispánica y poshispánica, mismas que han servido de fundamento para conocer la creación del Estado de Guatemala en su forma política.

²⁹ García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. 1993.

Los diez mandamientos, las siete partidas del derecho romano, el código de Hammurabí, las leyes de Indias, el acta de la independencia de Guatemala, el Popol Vuh, todas las constituciones derogadas y en general toda norma o conjunto de normas jurídicas derogadas constituyen fuentes de derecho.

De lo anterior, se indica que sólo que algunos autores le apellidan de conocimiento, es decir de referencia y que de manera alguna pueden en un momento determinado tomarse como base para la producción actual de normas jurídicas, pues existen disposiciones legales efectivas que orientan al legislador a la creación de las leyes en Guatemala, tanto en la ley del régimen interior como en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para la mayoría de los tratadistas la generalidad es una característica esencial de la ley, es decir, que el precepto se dicta no para un caso específico, sino para todas las situaciones idénticas que puedan presentarse, esto es, la norma se estatuye impersonalmente.

Así tenemos que lo constituye la virtud protectriz de la ley en su misma concepción, no estatuye para un interés particular, sino para un interés común, no con respecto a un individuo aislado, sino con respecto a todos. La actividad primaria del Estado es la legislación de reglas generales que determinan las relaciones de los particulares con el Estado y también las relaciones de los ciudadanos entre sí, otros autores consideran que el derecho, como regla de convivencia social, significa orden, igualdad, capacidad de engendrar derechos subjetivos, lo que requiere generalidad en la regla.

Lo anterior significa que nunca puede estar limitada o circunscrita a casos individuales o especiales sino que debe aplicarse a cualquier persona que se encuentre en los presupuestos de su contenido durante su vigencia. En definitiva, puede afirmarse que la generalidad es una de las características esenciales de la ley.

3.2. Características de la ley

Toda ley para que lo sea debe ser una norma jurídica con las siguientes características:

- Impersonal: consecuente con lo anterior, la ley no ha de ir dirigida a persona determinada;
- Obligatoria: implica que sus disposiciones deben ser necesariamente observadas y cumplidas por todas las personas a las cuales se les aplican con independencia de su aceptación, pudiendo llegarse a una ejecución forzosa;
- Permanente: la ley aspira a tener cierta duración temporal, a regular situaciones con estabilidad, desde que es promulgada hasta que sea derogada. No es instantánea. Para lograr su fin y mantener la seguridad jurídica no debe modificarse caprichosamente;
- Irretroactiva: no se aplica a casos acontecidos antes de su sanción, tiene una proyección futura.

3.3. Procedimiento de creación y formación de ley

Antes de empezar con el proceso de creación de las leyes es necesario establecer las diferencias que existen entre las normas jurídicas y las leyes, puesto que puede darse el caso de confusión o creer que los dos términos son sinónimos.

“Los conceptos de norma y ley no son sinónimos, existen entre ellos claras diferencias. A) el concepto de norma tiene una mayor extensión y amplitud que el de ley, ya que esta es sólo una de las muchas formas en que puede manifestarse aquella. Son también formas de expresión de la norma jurídica, la costumbre, la sentencia de los tribunales etc. B) en la norma predomina el elemento formal, en cambio, en la ley, el material. C) la norma, como concepto que es, puede existir por sí sola, la ley en tanto necesita de legislador, promulgación y vigencia.”³⁰.

Cabe aclarar, que cuando Máximo Pacheco al principio de la cita anterior emplea el término de norma, simplemente se está refiriendo a las normas jurídicas y no a la norma desde el punto de vista general.

Norma jurídica: “Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Para Gierke la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente y de modo incondicionado la libre voluntad humana. En esa forma, la conducta está trazada por ciertas normas que la vida social impone. Pero si se habla de norma jurídica se establece la existencia de otras normas; por cuanto el calificativo jurídico da a entender el ámbito de aplicación de aquellas que son obligatorias, por encerrar disposiciones de derecho.”³¹

Se considera como toda norma de conducta que tiene como objeto central dar cumplimiento a un precepto legal de aplicación general en una sociedad determina.

³⁰ Pacheco, Máximo, **Introducción al derecho**. 1976.

³¹ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** 1977.

La norma jurídica no es únicamente la que dicta el Congreso como órgano especializado de la legislación, sino que también se consideran normas las que crea quienes aplican la ley, en nuestro caso el Organismo Judicial; y por último, también los particulares en sus relaciones personales, tal es el caso de los contratos, que como aspecto general crean normas jurídicas individualizadas, o sea específicamente para casos concretos, con personas determinadas.

“La ley para que sea aplicable, necesita iniciar su vigencia, por el contrario, para el caso de las normas jurídicas individualizadas, basta la notificación a los implicados en la controversia y que ésta quede firme, en el caso de las decisiones de las autoridades administrativas y judiciales, para el caso de los contratos es suficiente la manifestación de la voluntad. La ley como tal constituye género y la norma jurídica en relación con la ley, constituye especie, ya que en una ley coexisten una serie de normas jurídicas”.³²

Existen muchas acepciones de la palabra ley. Dentro del concepto jurídico, ley es un precepto dictado por la suprema autoridad, su fin es que sea acatado por todos los habitantes de un país. En el caso exclusivo de Guatemala, la ley formal es dictada por el Congreso de la República.

Ley: “Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder Legislativo, o por el Ejecutivo cuando lo substituye o se arroga sus atribuciones. Ampliamente, todo reglamento, ordenanza, estatuto, Decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones.”³³

³² López Aguilar, **Ob. Cit.** 1984.

³³ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** 1977.

Para Máximo Pacheco: "Etimología de la palabra Ley. Los autores no están de acuerdo acerca de la etimología de la Palabra Ley. Cicerón la hace derivar del verbo latino legere, que significa leer, expresión que viene de la Costumbre romana de grabar las leyes en tablas y exponer estas al pueblo para su lectura y conocimiento. Para San Agustín, ella deriva del verbo deligere, que significa elegir, por cuanto la ley indica el camino que hay que seguir en nuestra vida. Santo Tomás de Aquino, sin rechazarlas las anteriores etimologías, recaba la del verbo latino ligare, que significa ligar, obligar, porque es propio de la Ley el ligar la voluntad, a algo, obligando a seguir determinada dirección."³⁴

La ley tiene dos elementos: el primero que es el formal, está determinado por el proceso obligado a seguir en su creación. El segundo el material, que determina su contenido y sus caracteres permanentes, generales y abstractos. Permanentes porque son de vigencia prolongada, general porque se aplican a todas las personas que habitan determinados Estado y abstractos porque establecen supuestos o hipótesis.

– Formación y sanción de las leyes ordinarias

La Constitución Política de la República de Guatemala determina el órgano encargado, así como los procedimientos a seguir en la creación de las normas jurídicas (leyes), el cual está determinado de la manera siguiente: iniciativa, admisión, dictamen de la comisión, discusión aprobación, veto, sanción, promulgación publicación y vigencia, siendo considerada una norma vigente y de aplicación general en Guatemala.

³⁴ Pacheco, Máximo. **Ob. Cit.** 1976.

Con respecto a la iniciativa, esta es la facultad jurídica, que se le otorga a ciertos órganos estatales y autónomos para que presenten ante el Congreso de la República, ante proyectos de ley, con la finalidad que éste, los conozca apruebe y siguiendo todos los procedimientos necesarios los transforme en leyes vigentes dentro del territorio nacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 174 Establece quienes tienen iniciativa de ley. “Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”

Es fundamental conocer que instituciones y personas tienen iniciativa de Ley, como consecuencia que es un mandato constitucional, determinado para el proceso formación y creación de la ley guatemalteca.

Toda iniciativa de ley que reúna los requisitos establecidos y sea presentada por el órgano legitimado para tal efecto, debe ser admitidos sin más trámite, tal como lo establece el Artículo 111 de la Ley del Organismo Legislativo “Las iniciativas de Ley que presenten a consideración del Congreso los Organismos Ejecutivo y Judicial, así como las demás instituciones que conforme a ley tienen este derecho, después de su lectura en el pleno del Congreso, pasaran a la comisión correspondiente sin necesidad de otros trámites.”

Con respecto al dictamen de la comisión, siendo Guatemala un país en vías de desarrollo, con una triste historia en la cual los gobiernos que han guiado la nación, nunca se han preocupado por hacer los ajustes necesarios en la política estatal para mejorar las

condiciones de vida de sus habitantes para que puedan tener acceso a educación, salud, trabajo etc., ha propiciado que se cuente con una cultura general muy pobre.

Durante muchos años en nuestro país la educación más que una necesidad para la población y una obligación para el Estado ha sido un lujo sólo reservado para un grupo muy pequeño. Esto ha sido la consecuencia que en casi toda la historia política de nuestra nación los dirigentes políticos han sido personas muy poco preparadas.

Desafortunadamente no todos los integrantes del Organismo Legislativo tienen la misma capacidad ni los conocimientos especializados necesarios para poder emitir su criterio en torno a los proyectos de ley. Esto se debe al error por así decirlo que se cometió en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 162 "Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos", sin establecer que para ocupar un cargo tan importante sea necesario contar con una preparación académica mínima que le permita tener un criterio más amplio y acertado con las diversas exigencias que se presentan dentro de la actividad parlamentaria. Esto ha propiciado que dentro del Congreso existan diputados con escasa preparación académica.

Debido a la deficiencia educativa en algunos casos de los diputados que integran el pleno del Congreso y a la carga de trabajo se hace necesario que se integren comisiones que se especialicen en el conocimiento de los proyectos de ley, según la materia de que se trate, para que previamente a la discusión se emita un dictamen y de esa manera poder cumplir con las funciones propias del Organismo Legislativo.

Se exceptúan los casos donde se declare de urgencia nacional el conocimiento de un proyecto de ley determinado, para lo cual se necesita las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso.

El Artículo 30 de la Ley del Organismo Legislativo, establece “Las comisiones, en lo posible, estarán integradas por diputados que por su experiencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda...”

La ley del Organismo Legislativo establece, la creación de tres tipos de comisiones, ordinarias, extraordinarias y específicas, las que constituyen órganos técnicos de estudios de todos aquellos asuntos que son sometidos a su consideración por parte del Congreso de la República, o por iniciativa propia.

Las comisiones ordinarias están determinadas por la ley del Organismo Legislativo en el Artículo 31, dentro de las cuales se indican a consideración de la investigadora las más importantes de conformidad con el tema tratado:

- De derechos humanos.
- De gobernación.
- De relaciones exteriores.
- De educación, ciencias y tecnología, cultura y deportes.
- De economía, comercio exterior e integración.
- De finanzas públicas y monedas. Entre otros.

Para integrar dichas comisiones se seleccionan a los Diputados según su experiencia, profesión oficio o interés, sean idóneos en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda, cumpliendo con esto con lo estipulado por el Artículo 30 de la Ley del Organismo Legislativo. Aunque el resto de los diputados pueden participar en las reuniones de las diversas comisiones pero su participación es con voz pero sin voto.

Las comisiones extraordinarias y las específicas, serán creadas a consideración del pleno del Congreso de la República para poner al conocimiento de estas, algún tema en particular, que no esté determinado en la propia ley.

Una vez entregado un anteproyecto de ley a cualquier comisión, ésta tiene la obligación de presentar a consideración del pleno el Congreso los informes o dictámenes que les sean requeridos, siendo su principal objeto ilustrar al pleno sobre los estudios que hayan hecho del asunto planteado.

Para rendir el respectivo informe las comisiones tiene un plazo no mayor de 60 días a partir, de la fecha en que reciban el expediente que se trate, acompañando a este si es favorable el proyecto del Decreto que se trate, para su discusión por el pleno del Congreso.

En el caso que el dictamen fuere negativo y este fuere aprobado por el pleno del Congreso, la iniciativa a que se refiera el dictamen se desecha y se mandan a archivar los antecedentes.

Con respecto a la discusión, se indica que esto se da cuando este paso para la aprobación de un proyecto de ley es uno de los más importantes aunque él más sencillo de explicar ya que no se debe aprobar una ley de la cual no se conoce su contenido o no se han recibido opiniones de quienes están llamados a aprobarlas.

Para tal efecto la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 176 parte conducente expresa "Se pondrán a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrán votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión."

Una vez concluida la tercera sesión donde existe la plena seguridad que la ley fue analizada, discutida, comentada y consensuada por los diputados es el momento en que se vota para aprobar el proyecto de ley y que termina con él trámite interno dentro del organismo especializado.

La fase de la aprobación está sujeta a requisitos especiales, como por ejemplo, que la mayoría de leyes pueden aprobarse con el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno del total de miembros del Organismo Legislativo, pero excepcionalmente se necesita del voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros.

Las fases descritas con anterioridad son competencia exclusiva del órgano legislador para el caso de Guatemala es el Congreso de la República, aprobado el proyecto de ley el trámite siguiente corresponde al Organismo Ejecutivo y en Particular al Presidente de la República.

Tal como lo establece el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala. "Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de 10 días, lo enviara al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación".

Asimismo, se hace referencia al veto, que es la facultad que se concede al Presidente de la República como representante del Organismo Ejecutivo, que debe de cumplir con la segunda parte en la creación de la ley, para oponerse a sancionarla devolviéndola al órgano especializado de la legislación, para Guatemala el Congreso, con las observaciones que crea conveniente. Como lo establece el Artículo 178 de la Constitución, el cual faculta al Presidente de la República, a vetar en el plazo de 15 días a partir de la fecha en que se haya recibido el proyecto de ley aprobado en el Congreso.

Pero en contraposición a la facultad o derecho de veto que posee el Presidente de la República, la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 179 establece el Principio de Primacía Legislativa, "Devuelto al Congreso la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el Congreso, en un plazo no mayor de 30 días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá, obligadamente sancionar y promulgar el Decreto dentro de los ochos días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciere la Junta Directiva del Congreso ordenara su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República."

Se le da el nombre de sanción al acto por el cual el Organismo Ejecutivo por medio del Presidente de la República, aprueba el proyecto de ley que fue enviado por el Congreso de la República, con lo cual se cumple con la segunda fase de la creación de las leyes, ordenando su promulgación. A la promulgación, también se le denomina publicación y es el acto por medio del cual la nueva ley se da a conocer a quienes es aplicable. En Guatemala la publicación se realiza por medio del Diario de Centroamérica, también llamado diario oficial, sin embargo, desde hace mucho tiempo dicho periódico no es de mayor circulación, limitando a que la mayoría de guatemaltecos se enteren de la creación de una ley.

Respecto a la vigencia, es el tiempo que media entre la fecha en que se inicia su aplicación y el fin de la misma. Es muy común que una ley no empiece su vigencia el día en que es publicada en el diario oficial, sino que dentro de la misma norma jurídica se establece la fecha a partir de la cual la nueva ley tomará vigencia. Tomando como ejemplo la propia Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 21 que la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de Mayo de 1985, entrará en vigencia el 14 de enero del año de 1986. Para este período que media desde la fecha de su promulgación y el inicio de su vigencia se le denomina *vacatio legis*.

3.4. Efectos jurídicos de la vigencia de la ley

Llegado al momento de la aplicación de la ley, puede presentarse el problema, que consiste en determinar si los preceptos que prevén el caso sometido a la consideración del juez, están vigentes o han sido derogados.

La vigencia, constituye en el proceso de formación y sanción de la ley, la última etapa, por la cual la ley, obtiene obligatoriedad, surten sus efectos, después de su publicación en el diario oficial.

La vigencia se encuentra directamente relacionada con el derecho vigente (Acepción del derecho: Es el conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatoria.) buscando establecer si la observancia de un precepto tiene carácter de obligatorio. Con base en la doctrina encontramos dos tipos de iniciación de la vigencia de la ley.

Es importante indicar que el sistema sincrónico, señala que el precepto jurídico obtiene vigor; es obligatorio en todo su ámbito territorial, el mismo día señalado para su vigencia; es decir, entra en vigencia simultáneamente en todo el territorio, en donde obliga desde ese día.

Este sistema, que es el que se aplica en Guatemala, tiene el inconveniente de que puede dar margen a menoscabar la *Vacatio Legis*, ya que se puede iniciar su vigencia el mismo día de su publicación.

Por su parte, el sistema Sucesivo, establece que la ley comenzara a tener vigencia posteriormente a su publicación en el diario oficial, considerando la distancia existente del lugar en donde se publica el diario oficial y el territorio en el cual se aplicara.

3.5. Regulación legal

Con relación a la normativa vigente específica del Organismo Legislativo, es importante hacer referencia que la actividad parlamentaria y especialmente en el proceso de creación de la ley es importante indicar que la misma se encuentra determinada y regulada en un capítulo específico.

El Artículo 119 de la ley citada, hace referencia a la forma de las iniciativas de ley, regulando que toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de Decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa.

La iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en forma digital para que inmediatamente después de que el Pleno tome conocimiento de la iniciativa por la lectura de la exposición de motivos, se ponga en disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos existentes, para su información y consulta. Si uno o más diputados requirieren adicionalmente la impresión de la iniciativa de ley, la dirección legislativa deberá proporcionar las copias que fueran solicitadas.

El soporte que contenga el formato digital deberá contener etiquetas con la firma de uno o varios de los ponentes y será introducida al sistema electrónico, bajo la responsabilidad de la dirección legislativa.

Por su parte, el Artículo 110, establece que las iniciativas de ley deben realizar con uno o más diputados al Congreso de la República, en ejercicio de su derecho de iniciativa, pueden presentar proyectos de ley, los cuales deben ser leídos en la sesión plenaria inmediata siguiente a su presentación en la secretaría. Luego de su lectura el diputado ponente, si lo solicita, hará uso de la palabra para referirse a los motivos de su propuesta.

Si fueren varios los diputados ponentes, ellos designarán al diputado que exponga tales motivos. Asimismo, establece que ningún diputado podrá interrumpir al orador o intervenir después de su alocución, salvo si falta al orden o se hacen alusiones personales. Concluida la lectura de la iniciativa o en su caso, finalizada la intervención del diputado ponente, la propuesta pasará sin más trámite a comisión, quien determinará luego de un análisis la conveniencia de continuar indagando acerca de la iniciativa para conocer la conveniencia o inconveniencia de su aprobación, pues es el momento mediante el cual se deben prevenir alguno de los efectos que generará la nueva ley y a que sectores de la población serán beneficiados o perjudicados en su caso.

Las iniciativas de ley, desde el momento de su recepción en dirección legislativa, serán identificadas con el número que en su orden le corresponda, según el registro que para el efecto se lleve, de conformidad con la fecha y la hora de su recepción.

El Artículo 111 hace referencia a las "iniciativas de ley que presenten a consideración del Congreso los Organismos Ejecutivo y Judicial, así como las demás instituciones que conforme a la ley tienen este derecho, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasarán a la comisión correspondiente sin necesidad de otros trámites.

En las sesiones en las que se conozcan iniciativas de ley presentadas por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse al Pleno y hacer uso de la palabra el Ministro de Estado respectivo para justificar o explicar la iniciativa. En el caso de los otros órganos del Estado, el Presidente del Congreso, con autorización del Pleno, podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra al introducirse la iniciativa.”

Con respecto a la presentación del proyecto de ley y del dictamen al pleno el Artículo 112 de la normativa antes citada, establece que los integrantes de las comisiones, al momento de estudiar un proyecto de decreto, podrán proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente, en cuyo caso tendrán que conceder audiencia al ponente de la iniciativa de ley o al diputado que represente a varios ponentes, para discutir dichas enmiendas. En caso que se represente a varios ponentes no comparezcan a las audiencias señaladas, los integrantes de la comisión continuarán su estudio, hasta realizar el análisis y determinar la conveniencia de la aprobación correspondiente por el pleno del Congreso de la República.

Las enmiendas aprobadas por los integrantes de la comisión podrán ser incorporadas al emitirse el dictamen o bien presentarse en la discusión por artículos del proyecto las que deberán ser conocidas de preferencia a cualquier otra que se hubiere presentado o que en el curso de la discusión por Artículos se proponga.

Finalizado el trámite en la comisión, los proyectos se entregarán a la Dirección Legislativa, en soporte papel y formato digital, para su registro y difusión. Conforme lo dispone la presente ley, el proyecto de ley se pondrá a discusión conjuntamente con el dictamen emitido por la comisión de que se trate.

Durante la discusión en primero, segundo y tercer debate se omitirá dar lectura al proyecto de ley, dando lectura únicamente al dictamen durante el primer debate. El dictamen de comisión sólo podrá obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso. La dispensa de dictamen no implica la declaratoria de urgencia nacional, la que deberá solicitarse en forma específica.

El debate sobre el proyecto de ley y dictamen se efectuará en tres sesiones diferentes celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en su tercer debate. Se exceptúan aquellos casos en que el Congreso declare el proyecto de urgencia nacional, para lo cual mediante una sesión se procede a la presentación, discusión y aprobación del anteproyecto de Ley y posteriormente se traslada al Organismo Ejecutivo para la sanción y promulgación correspondiente..

El voto favorable al proyecto obliga a que se continúe con la discusión de la ley por Artículos, y el voto en contra desechará el proyecto de ley. Si el dictamen fuere desfavorable se pondrá a discusión en una sola lectura y la votación resolverá lo procedente.

El Artículo 113 regula la declaratoria de urgencia nacional se debe solicitar mediante moción privilegiada, caso en el cual no será necesario del dictamen de Comisión. La moción privilegiada será privilegiada en su discusión, pero sin limitar el número de oradores que participen en ella. Para la aprobación de la declaratoria de urgencia nacional, será necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso.

El Artículo 114 establece que: “Difusión electrónica o copias. Inmediatamente de recibido en la Dirección Legislativa el dictamen y proyecto de ley, en la forma indicada en el Artículo 112 de la presente ley, se difundirán los mismos a través de los medios electrónicos existentes a los diputados, de modo que todos cuenten con dichos instrumentos, incluyendo las enmiendas que la comisión proponga. Si por causas ajenas fuere imposible la difusión electrónica, con dos días de anticipación a darse el primer debate del proyecto de ley deberán entregarse copias del mismo y del dictamen de la Comisión a todos los Diputados, incluyendo las enmiendas propuestas.”

Asimismo, la Ley del Organismo Legislativo en el Artículo 115, hace referencia al retiro de firmas señalando que: “Una vez puesta una moción o proyecto a discusión en el pleno del Congreso, no será procedente que los Diputados le retiren su apoyo sin la autorización del mismo Pleno.” La normativa antes citada, hace referencia al retiro de firmas de una moción o presentación del proyecto de ley mediante el cual el o los diputados ponentes de la mismas no pueden desistir, es decir no pueden retirar su apoyo sin la autorización expresa del pleno del Congreso de la República de Guatemala.

Con respecto al desistimiento y desestimación el Artículo 116 establece que el diputado que hubiera presentado una iniciativa de ley, podrá desistir de ella manifestándolo al pleno del Congreso. No se podrá desestimar una iniciativa de ley por razones de falta de dictamen de las comisiones de trabajo. Las comisiones tienen la obligación de dictaminar las iniciativas de ley dentro del plazo determinado en esta ley, salvo que el Pleno señale plazo distinto.

La normativa antes citada, hace referencia a la discusión del proyecto de ley en el Artículo 117 regulando en este los dos primeros debates de un proyecto de ley el cual se debe discutir en términos generales, por su parte el Artículo 118 señala lo concerniente a la petición mediante moción privilegiada, en la cual a través de un dictamen se solicita hacer un nuevo estudio y que la comisión que lo emitió emita un nuevo dictamen cuando considere este se considere defectuoso o incompleto.

En el Artículo 119 se hace referencia a los proyectos complejos, en el Artículo 120 se regulan la discusión por artículos, que será de artículo en artículo, salvo que sea factible o conveniente la división en incisos y en párrafos del Artículo a discusión, podrá presentarse enmiendas por supresión total.

El Artículo 121 hace referencia a la votación de los artículos y hace referencia a que antes de la votación, la Secretaría deberá clasificar y ordenar correctamente las enmiendas e informar al Pleno del orden en que serán puestas a votación. Se votarán primeramente las enmiendas que tiendan a la supresión total, seguidamente las que tiendan a la supresión de una frase o palabra, después las que tiendan a la sustitución parcial, seguidamente las de sustitución total y finalmente las de adición.

En el Artículo 122 se hace referencia a que después de suficiente discusión se pasará a votar sobre el artículo enmendado y la votación será únicamente sobre su aceptación o rechazo, siendo el momento de mayor trascendencia pues la iniciativa ha sido objeto de diferentes análisis, comentarios y discusiones y luego la votación es trascendental, razón por la cual deben los partidos políticos emitir el voto a través de sus representantes.

En el Artículo 123 se establece que cuando se discuta un proyecto de ley que proponga reformas a las leyes constitucionales, debe haberse discutido en su tercer debate y dichas enmiendas deberán remitirse a la Corte de Constitucionalidad. Asimismo en el Artículo 124 se hace referencia a la consulta facultativa.

Con respecto a la redacción final, el Artículo 125 regula que una vez aprobado el proyecto de ley por Artículos se leerá en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones, posteriormente la Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente.

En el Artículo 126 se hace referencia a la revisión y que esta se hará hasta el momento de haberse agotado la discusión para redacción final de determinado texto, quince o más Diputados podrán mocionar por escrito solicitando la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse.

Asimismo en el Artículo 127 se establece que cuando algún proyecto no hubiere sido aprobado su autor no podrá volver a presentarlo, ni aun en diferente forma, a menos que obtengan para ello permiso expreso del Pleno o si hubiere transcurrido un año.

Con respecto a la numeración de los Decretos, el Artículo 128 de la normativa citada establece que los decretos contendrán una numeración correlativa, seguida de un guión y los números del año en que hayan sido aprobados.

Con respecto al procedimiento en caso de veto, el Artículo 129 de la normativa citada, específicamente en el Artículo 129 establece el conocimiento del veto, y este se logra al recibir el Congreso un Decreto vetado por el Presidente de la República, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del Pleno en la siguiente sesión. En el Artículo 130 se establece lo referente al veto, en este se indica que el plazo no debe ser mayor de treinta días en este periodo se podrá considerar o rechazar la ley. En el Artículo 131 se presenta la reconsideración del Decreto vetado, por su parte en el Artículo 132 se determina la ratificación del Decreto vetado, para el cual será necesario recibir el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de Diputados. En el Artículo 133 se señala la publicación del Decreto por el Congreso de la República.

La labor legislativa y en particular la de creación del proceso de formación de la ley que se desarrolla en dicho organismo de Estado representa una de las funciones esenciales, ya que por mandato constitucional y los artículos arriba indicados relacionan directamente el procedimiento a seguir tanto por junta directiva, comisiones de trabajo y el pleno para iniciar la discusión, aprobación y sanción de una ley que entra como iniciativa y termina como normativa una vez aprobada.

En consecuencia, es importante determinar que la Ley del Organismo Legislativo o Ley de Régimen Interior faculta al análisis, reflexión, consenso, discusión y aprobación de una norma por lo que es necesario para fines del presente estudio, dar a conocer cuál es la normativa específica correspondiente.

Finalmente, todo el proceso de formación de la ley es bastante lento en Guatemala, y que prácticamente responde a intereses partidarios y no sociales cuya práctica se viene realizando en el Organismo Legislativo desde hace mucho tiempo y la presente legislatura no es la excepción además que en Guatemala, existe una contradicción en cuanto al proceso de formación, ya que generalmente se crea el conflicto y posteriormente se crea la norma lo que hace deficiente la labor legislativa, por lo que es importante analizar, si dentro de las próximas reformas constitucionales es necesario elevar un perfil de los legisladores, pues hay infinidad de iniciativas de interés nacional, pero no partidarias, que están no estancadas si no que ya archivadas, perjudicando a la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO IV

1. Importancia jurídica y política de la comisión de deslegislación del Congreso de la República

4.1. Consideraciones de la comisión de deslegislación

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, contenida en el Decreto número 65-95 del Congreso de la República, las Comisiones de Trabajo constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Pleno del Congreso de la República, o que sean promovidas por su propia voluntad, encaminados esencialmente a la realización del bien común de los guatemaltecos, en cumplimiento al mandato constitucional.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República integra comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas. Por su parte, la Comisión de Apoyo Técnico brinda apoyo para el fortalecimiento de todas las comisiones, y se integra con un diputado o diputada de cada uno de los bloques legislativos.

En la Ley Orgánica del Artículo 21 al 45 se regula lo relacionado con su naturaleza, funciones, clasificación, integración, dictámenes e informes que deben emitir las mismas. En forma específica se regula lo relativo a la Comisión Permanente y de Derechos Humanos, en los Capítulos IV y V, respectivamente.

Básicamente la función esencial del Organismo Legislativo es la creación de las leyes pero para efectos del presente capítulo existe ante dicho organismo una comisión específica creada mediante acuerdo número 14-2005 que a la vez le denomina comisión extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación, por lo que a continuación se indican algunos aspectos relevantes de dicha comisión.

En 1998, se resaltó la necesidad de contar con un registro fidedigno y completo de la legislación en Guatemala, en tal virtud y como parte del proceso de modernización del Congreso de la República, se creó una base de datos a la cual se le ha denominado base de datos legix. Dicha base es manejada para el registro de leyes, siendo indispensable para la facilitación del proceso de investigación y estudio de la legislación vigente y sus antecedentes, así como para el desarrollo de iniciativas de ley.

Uno de los objetivos de la creación de la base de datos, es que la misma sea el fundamento del futuro, del registro nacional de leyes, por consiguiente se ha planificado la migración de la base de datos que fue creada en Acces, a un manejador de banco de información que ofrecen mayores ventajas la cual está planificada hacia el futuro.

La comisión de deslegislación ha logrado identificar la vigencia de los decretos con ayuda de especialistas en las ramas de civil, laboral, penal y administrativo y buscar aquellos decretos que consideran anacrónicos vigentes no positivos para sugerir su derogatoria. La comisión antes indicada, ha identificado 8,713 Decretos no vigentes y las restantes 3,521 se encuentran divididas en leyes económicas, instrumentos internacionales y legislación en general.

Desde hace algún tiempo la comisión de deslegislación ha realizado diversas actividades dentro de las cuales destacan que en el año de 1999 bajo la asesoría del licenciado Rubén Alberto Contreras Ortiz se elaboró la metodología para llevar a cabo la Deslegislación en Guatemala. Asimismo, en ese mismo año se presentó a la Presidencia del Congreso el informe de actividades de los seis meses de trabajo de la comisión el cual incluía un anteproyecto de ley que contenía 78 decretos susceptibles de derogatoria por encontrarse vigentes no positivos.

4.2. Creación y fines de la comisión de deslegislación

Por la importancia y trascendencia jurídica y política que tiene la administración de justicia y con relación a la comisión legislativa objeto del presente análisis, es importante señalar los principales fines de la comisión de deslegislación en Guatemala son las siguientes:

- a) Realizar un estudio de la legislación vigente en Guatemala.
- b) Establecer los decretos y artículos que deberían ser derogados.
- c) Presentar sugerencia de la derogación de leyes vigentes no positivas.
- d) Proponer medidas legislativas necesarias para el fortalecimiento de las disposiciones y medidas establecidas en la ley.
- e) Mantener una actualización constante sobre la legislación aprobada.

En términos generales, hace falta recurso humano, materiales y financieros, para que la comisión extraordinaria de deslegislación desarrolle efectivamente su labor.

Sin embargo, por el desorden administrativo existente en el Congreso de la República, en algunas oportunidades la comisión no se integra y en otras sesiona muy pocas veces al mes lo que ha impedido que de enero a la presente fecha no se ha deslegislado ni una ley, y por consiguiente no han sido publicadas en el Diario Oficial, por lo que el presente estudio trata de dar a conocer dicha problemática pues al no existir una base de datos confiable y actualizada la comisión no puede analizar y recomendar que leyes deben ser derogadas, tomando como referencia que están vigentes pero no considerarse como positivas.

Le corresponde a la actual Junta Directiva del Organismo Legislativo, hacer consciencia de la importancia y funciones que desarrolla dicha comisión, con el propósito de brindarle el apoyo técnico y financiero necesario para que en un plazo determinado actualicen las diferentes leyes que consideren oportunas, derogue las que considere innecesarias y mantengan al servicio de la población guatemalteca y principalmente de estudiantes de derecho y profesionales del mismo un banco de datos útil y vigente con respecto a disposiciones legales, reglamentos y acuerdos que puedan ser de gran utilidad para las personas antes mencionadas.

4.3. Integración y organización de la comisión deslegislación durante el año 2013

De conformidad con las disposiciones internas del Congreso de la República, es fundamental que dicha comisión se integre anualmente y para el efecto a continuación se dan a conocer algunos de los nombres de diputados que han integrado dicha comisión en el presente año.

NO.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	PUESTO	PARTIDO POLÍTICO
1	César Emilio Fajardo Morales	Presidente	UNE
2.	Humberto Leonel Sosa Mendoza	Vicepresidente	PP
3.	Carlos Humberto Herrera Quezada	Secretario	IND
4.	Edgar Aníbal Ávila García	Integrante	PP
5.	Carlos Alberto Barreda Taracena	Integrante	UNE
6.	Orlando Joaquín Blanco Lapola	Integrante	UNE
7.	Mauro Guzmán Mérida	Integrante	UNE
8.	Carlos Enrique López Girón	Integrante	TODOS
9.	Julio César López Villatoro	Integrante	UNE
10.	Mario Taracena Días-Sol	Integrante	UNE
11.	José Domingo Trejo de la Roca	Integrante	UNE

Los diputados antes mencionados así como otros que han formado parte de dicha comisión, han discutido, analizado y presentado a la Junta Directiva del Congreso de la República los listados de Decretos y acuerdos legislativos aún vigentes que de acuerdo a su criterio, capacidad, experiencia y conocimiento deben ser derogados para actualizar un banco de datos ante dicho organismo, ya que se estima que se encuentran vigentes en la legislación guatemalteca una seis mil leyes las cuales no son aplicables desde hace mucho tiempo, razón por la cual es necesaria su derogatoria y de esta manera llevar un registro de dichas normativas que por diversas razones ya no son aplicables dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, siendo de gran utilidad para el Organismo Judicial.

4.4. Ventajas de la implementación de la Comisión Extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación

Como parte del proceso de modernización del Organismo Legislativo, los representantes de la comisión consideran necesario crear un programa que contemple la implementación de un registro de leyes seguras y confiables, así como la organización y la modernización del ordenamiento jurídico nacional y el diseño de una metodología para identificar la legislación no vigente, derogada u obsoleta.

Por otra parte, la modernización en leyes es de beneficio, porque las leyes que no estén vigentes podrán ser cambiadas, y que cuentan con el apoyo de la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría de Derechos Humanos y del Fiscal General.

Actualmente existen leyes que ya perdieron su vigencia o no se ajustan a la realidad del país, impidiendo el buen manejo, adquisición y fluidez de la información legislativa para las entidades gubernamentales y para el público en general.

Por lo tanto, el Congreso de la República para poder cumplir con eficiencia, eficacia y mejorar el producto legislativo, debe crear los mecanismos de apertura a la sociedad, a fin de que ésta pueda tener mayor incidencia en la toma de las decisiones públicas que se conciben desde el Congreso; se hace necesaria la implementación de la unidad de deslegislación, para que la información que obtengan los ciudadanos sea confiable. Únicamente, con la presencia de la sociedad civil en las sesiones públicas del Congreso se puede determinar la importancia de dicho organismo de Estado.

Por otra parte, es fundamental presentar algunas reflexiones en torno a la comisión legislativa objeto del presente análisis considerando que desde hace muchos años diversas normativas no son aplicables en la actualidad, sin embargo, ante la inexistencia de un banco de datos confiable y actualizado de las leyes vigentes en Guatemala, es bastante difícil que dicha comisión tenga los resultados satisfactorios para los cuales fue creada y en ese orden es importante indicar que la Junta Directiva del Congreso de la República, y los integrantes de dicha comisión deberán solicitar la asesoría de expertos en temas parlamentarios a efecto de solventar dicho estancamiento normativo en Guatemala.

Asimismo, es importante indicar que la comisión objeto de estudio, es poco conocida por la ciudadanía Guatemalteca y principalmente por la comunidad jurídica integrada por profesionales y estudiante de derecho, razón por la cual debería existir un portal en la página web del Organismo Legislativo con la finalidad de informar periódicamente del análisis y derogación de diversas leyes cuya aplicación desde hace mucho tiempo es inoperante.

Por otra parte, en Guatemala ha existido por parte de la Junta Directiva del Organismo Legislativo y de los diputados electos, quienes han desempeñado diversos cargos a lo interno de dicho organismo de Estado respecto a la atención que merece la disposición legislativa en cuanto a la aprobación de leyes pues debido a ello, la mayoría de diputados consideran ser esa la función esencial del Congreso de la República es decir, decretar leyes, sin embargo, la derogatoria de las mismas cuando son inoperantes o cuando ya no son aplicables en el medio nacional es necesaria su derogatoria.

En algunas oportunidades los integrantes de la comisión de deslegislación, han solicitado servicios profesionales y asesoría, consultoría, a diversos bufetes jurídicos con el propósito de recibir la orientación jurídica necesaria con la finalidad de conocer cuál es el punto de vista de dichos profesionales respecto a la vigencia, aplicación y derogatoria de una norma aprobada por el Congreso de la República.

Del aspecto antes señalado son diversas las discusiones que ha generado por parte de los diputados al Congreso de la República la integración de dicha comisión pues eminentemente se requiere que por lo menos sean profesionales del derecho quienes debiendo a su formación y conocimiento legal, pueden en determinado momento conocer y determinar los alcances de la derogatoria de una norma jurídica.

A lo interno de la comisión de deslegislación se conocen con el nombre de leyes raras a aquellas disposiciones, que a pesar de estar vigentes es considerado como un derecho no positivo, por su poca, escasa o nula aplicabilidad.

La Junta Directiva del Congreso de la República actual, debe realizar los esfuerzos que sean necesarios para la inversión en el aspecto financiero para que una empresa o corporación de abogados pueda realizar un estudio exhaustivo de las disposiciones vigentes en Guatemala y considerar la viabilidad o no de las mismas y de esta manera mejorar la base de datos con las disposiciones legales vigentes. Sin embargo, desde hace algún tiempo no existen los recursos financieros para fortalecer a dicha comisión, pues con la contratación de profesionales del derecho y diputados al Congreso de la República, se podría agilizar el análisis y derogatoria de leyes innecesarias en Guatemala.

Otro aspecto que en determinado momento pudiera disponer la Junta directiva del Congreso de la República, sería celebrar un acuerdo interinstitucional entre el colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Congreso de la República, con el propósito que dicho colegio pueda abrir convocatoria para que los profesionales del derecho interesados puedan brindar la asesoría y consultoría necesaria en materia legislativa y esto sería un gran aporte por parte del Colegio de Abogados a dicho organismo de Estado.

Asimismo, en el ámbito académico es necesario que los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades legalmente autorizadas para funcionar, orienten a los estudiantes en materia legislativa pero especialmente, en el conocimiento del proceso de formación de la ley y de las funciones y atribuciones que tiene la Comisión especial de deslegislación, para lo cual la Junta Directiva del Congreso de la República debería celebrar un convenio interinstitucional para que los estudiantes antes mencionados desarrollen actividades con el objeto de conocer el espíritu y principio filosófico de las normas vigentes en Guatemala, para que los futuros profesionales del derecho también puedan aportar y recomendar en caso sea necesaria la mejor aplicabilidad de una normativa en Guatemala, y de esta manera, la academia desarrollaría sus funciones esenciales, la enseñanza a los alumnos y el aporte de estos a la comisión deslegislativa objeto del presente capítulo.

Por la trascendencia jurídica, política y social, en cuanto a las leyes vigentes en Guatemala, es necesaria una reforma a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, con el propósito que la comisión de deslegislación sea de carácter permanente y tenga sus funciones y atribuciones para que cada periodo legislativo.

La anterior, comisión señalada debe tener a los diputados y asesores correspondientes de preferencia con especialización en legislación, ya que como se indicó anteriormente por la trascendencia jurídica no se puede delegar a que una persona sin los principios básicos del conocimiento jurídico pueda integrar dicha comisión, pues la experiencia ha demostrado los pocos avances que ha tenido dicha comisión, ha sido como consecuencia que la misma ha sido integrada políticamente pero no jurídicamente, es decir, son pocos o escasos los profesionales del derecho que la han integrado y de allí las repercusiones a lo interno del Congreso de la República como para la sociedad en general y especial para los profesionales del derecho y estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.

De las razones antes expuestas por la investigadora, se hace necesario hacer un comentario en cuanto a la escasa información que tienen los profesionales del derecho y estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales respecto a la totalidad de leyes vigentes en Guatemala, debido a que desafortunadamente, en ningún curso de la carrera antes señalada y tampoco el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, proporciona o facilita dicha información a sus agremiados, es fundamental que el presente estudio sea el marco referente para desarrollar otros, con el propósito de informar a la comunidad jurídica guatemalteca, no solo de la importancia sino también de la trascendencia jurídica, política y social de la creación, implementación y funcionamiento de una de las comisiones legislativas de mayor importancia, por consiguiente la investigación presentada pretende ser un aporte y una reflexión para la Junta Directiva del Congreso de la República en materia de deslegislación, pues debe darle la importancia necesaria a dicha comisión, por la función jurídica que le ha sido encomendada, principalmente en materia de análisis y derogatoria de normas jurídicas que constituyen derecho vigente pero no positivo.

Finalmente, es indispensable que los diputados al Congreso a la República que en el futuro integren la comisión de deslegislación, deban recibir la inducción o capacitación oportuna en el centro de altos estudios legislativos, con el propósito de desempeñar eficientemente, no solo el cargo para el cual fueron designados, sino el aporte al Congreso de la República para minimizar o resolver parcialmente una problemática existente desde hace algún tiempo.

10/10/10



CONCLUSIONES

1. El proceso de formación y creación de la ley en Guatemala, se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, sin embargo dicha producción hasta la presente fecha es mínima.
2. La comisión especial de deslegislación del Congreso de la República, fue creada e implementada con un fin determinado, como lo es realizar un análisis jurídico de las disposiciones legales vigentes que por su tiempo es escasa la aplicación de las mismas, debiendo ser derogadas, sin embargo, no cumple con la finalidad para la cual fue creada.
3. En la actualidad, dentro de la normativa jurídica vigente, existe diversidad de leyes que no son funcionales y que deben desaparecer jurídicamente porque obstaculizan el ejercicio de las instituciones del Estado. La Comisión Extraordinaria encargada del Estudio y Análisis para la deslegislación inició el estudio de la derogatoria de más de seis mil Leyes obsoletas, sin embargo hasta la presente fecha el Decreto de las mismas no ha sido publicado, por consiguiente siguen vigentes, lo cual demuestra que la comisión trabaja con poca productividad.

Handwritten scribbles or marks in the top right corner.



RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, deben celebrar un convenio interinstitucional con la finalidad que los profesionales del derecho puedan prestar la asesoría y consultoría necesaria en la Comisión especial de deslegislación, con la finalidad de minimizar la problemática en materia de leyes vigentes en Guatemala, respecto a su derogatoria.
2. Las Universidades legalmente constituidas en Guatemala, que tienen facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales deben celebrar un convenio interinstitucional con la Junta Directiva del Congreso de la República, con el propósito que los estudiantes de dicha carrera conozcan las funciones, atribuciones y procedimientos para deslegislar las normas jurídicas guatemaltecas.
3. La Junta Directiva del Congreso de la República debe incrementar los recursos financieros y humanos a efecto que la comisión de deslegislación tenga los mecanismos para ejercer una actividad eficiente y de esta manera resolver una problemática existente desde hace muchos años en dicho organismo de Estado. Asimismo, debe implementar para todos los diputados al Congreso de la República un curso de carácter obligatorio en materia de legislación y deslegislación con la finalidad que los diputados electos a integrar dicha comisión ya tengan el conocimiento teórico y práctico de las actividades que se desarrollan en dicha comisión de trabajo.





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1975.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.
- BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1959.
- BOBBIO, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. México: Ed. Brevarios, 1985.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1979.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 2002.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 40a. ed.; México. Ed. Porrúa, S.A., 1993.
- HAURIOU, André. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Francia: Ed. Ariel, 1980.
- HÉLLER, Hermann. **Teoría del Estado**. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- JELLINEK, Giovanni. **Teoría general del Estado, Tomo 3**. 2ª. ed. México: Ed. Continental, 1958.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago **Introducción al estudio del derecho tomo II**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Departamento de publicaciones, Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1984.
- LOCKE, John. **Ensayo sobre el gobierno civil**. Buenos Aires: Ed. Alianza, 1998.
- MONTESQUIEU, Carlos. **Del espíritu de las leyes**. Francia: Ed. Garnier Hermanos, 1926
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.
- PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Introducción al derecho**. Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 1976.
- PEREIRA OROZCO, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala**. Guatemala: ed. Ed. Pereira, 2007.



PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I.** 6ª. ed. Guatemala: Ed. Pereira, 2010.

PORRÚA, Francisco. **Teoría del Estado.** México: Ed. Porrúa, 1978.

RUIZ DE JUÁREZ, Carlos. **Historia del Derecho.** 4ª. ed. Guatemala: Ed. Mayte, 1995.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. **El contrato social.** 3ª. Reimpresión. México: Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1992.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986

Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo y sus Reformas Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto número 119-96, del Congreso de la República de Guatemala.